



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 130 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA. Delegación de Economía y Hacienda en Granada. Catastro.-Trámite de audiencia...	2
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Hacienda, Industria y Energía.-Cancelación de solicitud de autorización RSA Ampliación a Velillos nº 347.....	2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. Sala de lo Social. Granada.-Sentencia recurso de suplicación 2630/19.....	2
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIECISIETE DE GRANADA.-Autos 1105/19.....	3
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIECIOCHO DE GRANADA.-Autos 660/19.....	3
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.-Autos 201/20.....	4
Autos 201/20.....	4
Autos 18/20.....	5
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.-Autos 168/20.....	5
Autos 519/19, ejecución 14/20.....	5
Autos 545/18, ejecución 42/20.....	5

AYUNTAMIENTOS

ALAMEDILLA.-Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del comercio ambulante.....	6
ALBOLOTE.-Delegación de Alcaldía de presidencia de JGL Delegación de Alcaldía de presidencia de JGL y comisiones informativas.....	6
Delegación de Alcaldía por vacaciones 2020.....	7
ALBUÑOL.-Aprobación definitiva proyecto de actuación de centro gestión de estiércol.....	7
ALMUÑÉCAR.-Oferta de Empleo Público, año 2020.....	8

CÁDIAR.-Proyecto de actuación de centro de seccionamiento en punto frontera Bermejales-Guadalfeo, pol. 7, par. 267.....	8
CAMPOTÉJAR.-Aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio 2020.....	9
E.L.A. DE CARCHUNA-CALAHONDA.-Padrón de vados y reservas de espacio 2020.....	9
DÓLAR.-Lista provisional para plaza de Auxiliar Administrativo.....	9
LAS GABIAS.-Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de convivencia.....	11
Aprobación inicial del Reglamento regulador del Complemento de Productividad.....	51
GRANADA. Concejalía de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas.-Estudio de detalle, en A.R. 7.01 Parque Automovilístico, expte. 9440/20,.....	51
GÜEVÉJAR.-Aprobación definitiva presupuesto, ejercicio 2020.....	55
Proyecto de actuación de ampliación de centro de gestión de vehículos.....	56
Proyecto de actuación de legalización de cuadra y explotación agrícola.....	56
MONTEJÍCAR.-Aprobación definitiva de modificación de créditos 10/SC/2020.....	56
Aprobación definitiva de modificación de créditos 09/CE/2020.....	57
Convocatoria y bases de selección para plaza de Técnico/a de Inclusión Social.....	57
MOTRIL.-Rectificación de error material.....	61
Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as y fecha ejercicio para la selección de dos plazas de Guía Cultural.	61
Aprobación de lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para dos plazas de Bombero/a y 5 de Bombero Conductor.....	62
Aprobación inicial de la instrucción de fiscalización previa limitada.....	64
SOPORTÚJAR.-Aprobación inicial de la modificación de transferencia de créditos.....	65
VÉLEZ DE BENAUDALLA.-Inicio de expediente de investigación de titularidad de bien.....	65

NÚMERO 3.273

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN
GRANADA
GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

*Trámite de audiencia***ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del R.D. 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo), por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previo correspondiente al procedimiento de aprobación de la ponencia de valores parcial del municipio de: Güéjar Sierra y Otívar.

El expediente de aprobación de cada ponencia puede ser consultado durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, previa obtención de cita a través de la Sede Electrónica del Catastro (www.sedecatastro.gob.es) o de la Línea Directa del Catastro 91 387 45 50 - 902 37 36 35, en esta Gerencia, sita en Mesones, 26 de Granada, a fin de que, en ese mismo plazo, los interesados puedan formular las alegaciones y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Granada, 4 de agosto de 2020.-El Gerente Territorial de Granada, fdo.: Jerónimo Mirón Pérez.

NÚMERO 3.280

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE GRANADA
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

*Acuerdo de inicio de expediente de cancelación
solicitud de autorización RSA "Ampliación a Velillos"
nº 347*

EDICTO

La Delegación de Gobierno de Granada,

HACE SABER: Intentada su notificación, sin haberse podido practicar, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Granada, sita en c/ Joaquina Eguaras nº 2- 5ª planta.

Expediente: RSA "Ampliación a Velillos" nº 347
Interesados: UTE L.A.V. Pinos Puente-Granada

Acto notificado: Acuerdo de inicio de expediente de cancelación solicitud de autorización RSA Ampliación a Velillos nº 347.

Conforme al art. 82 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas se les concede un plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del siguiente a esta publicación para que puedan alegar y presentar los documentos.

Granada, 17 de julio de 2020.-Fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 3.241

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL. GRANADA

*Sentencia recurso suplicación 2630/19 MJ***EDICTO**

Dª Laura Tapia Ceballos, Letrado de la Administración de Justicia y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, sede Granada,

CERTIFICO: En el recursos de suplicación 2630/19 se ha dictado sentencia con fecha 9/7/20, cuyo fallo encauzamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

"En el recurso de suplicación núm. 2630/2019, interpuesto por Dª María Isabel Fernández Montero, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. Tres de los de Granada, en fecha 2 de septiembre de 2019, en autos núm. 464/2018, ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Francisco Manuel Álvarez Domínguez.

FALLAMOS I. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Dña. María Isabel Fernández Montero, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de Granada de fecha 2 de septiembre de 2019, en el procedimiento seguido a instancias de la recurrente frente a "Centros Infantiles Churretes, S.L.", Asepeyo, Mutua colaboradora con la Seguridad Social número 151, D. José María López Rico, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por Seguridad Social, confirmando la sentencia recurrida. Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, firmado por abogado -casa de no constar previamente, el abogado firmante deberá acreditar la representación de la parte-, expresando el propósito de la parte de formalizar el recurso; y en el mismo deberá designarse un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, con todos los datos necesarios para su práctica y con los efectos del apartado 2 del artículo 53 LRJS. En tal escrito de preparación del recurso deberá constar:

a) Exposición de “cada uno de los extremos del núcleo de la contradicción, determinando el sentido y alcance de la divergencia existente entre las resoluciones comparadas, en atención a la identidad de la situación, a la igualdad sustancial de hechos, fundamentos y pretensiones y a la diferencia de pronunciamientos”.

b) Referencia detallada y precisa a los datos identificativos de la sentencia o sentencias que la parte pretenda utilizar para fundamentar cada uno de los puntos de contradicción”.

c) Que las “sentencias invocadas como doctrina de contradicción deberán haber ganado firmeza a la fecha de finalización del plazo de interposición del recurso”, advirtiéndose, respecto a las sentencias invocadas, que “Las sentencias que no hayan sido objeto de expresa mención en el escrito de preparación no podrán ser posteriormente invocadas en el escrito de interposición”.

Asimismo la parte recurrente que no goce del beneficio de la justicia gratuita o de la exención de la obligación de constituir depósitos si recurre deberá presentar en esta Secretaría resguardo acreditativo del depósito de 600 euros en abierta en la entidad bancaria Santander, oficina c/ Reyes Católicos, 36, de esta capital con núm. 1758.0000.80.2630.19. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario y en “concepto” se consignarán los 16 dígitos del número de cuenta 1758.0000.80.2630.19, especificando en este campo que se trata de un recurso y, en su caso, mantener la consignación efectuada en la instancia.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Centros Infantiles Churretes, S.L., cuyo actual paradero de ambos es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP.

Granada a 9 de julio de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.000

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIECISIETE DE GRANADA

Procedimiento ordinario nº 1105/19

EDICTO

D^a Rosa María Martínez Molina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1^a Instancia número 17 de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue Procedimiento Ordinario nº 1105/19, a instancia de Santander Consumer EFC, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales D. Antonio García-Valdecasas Luque contra Ángel Custodio Molina Moya.

En dicho procedimiento se ha dictado sentencia nº 85/20 de fecha 22/06/20, y auto de aclaración de fecha 24/06/20, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación o publicación en el Boletín correspondiente.

Los autos quedan en esta oficina judicial a disposición de las partes donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la resolución.

(ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Granada, a 30 de junio de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.093

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIECIOCHO DE GRANADA

Procedimiento ordinario 660/19

EDICTO

En el presente procedimiento ordinario 660/2019 seguido a instancia de Faisal Benamar Bennani y Ihsan Benamar Bennani frente a Farouk Benamar Bennani y Mohamed Benamar Bennani se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Granada, a dos de julio de 2020.

Dña. Adela Frías Román, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 18 de Granada, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario nº 660/2019 seguidos a instancia de D. Faisal Benamar Bennani y D. Ihsan Benamar Bennani....representados por el Procurador D^a María del Carmen Reina Infantes defendidos por el letrado D. Jesús Sevilla Gómez contra D. Farouk Benamar Bennani, representado por el procurador D^a María del Carmen Romero Moreno y defendido por el letrado D. José Ramón Salmerón Sabador y contra D. Mohamed Benamar Bennani en rebeldía procesal, sobre acción de reclamación de cantidad.

FALLO: Estimando la demanda deducida por el Procurador María del Carmen Reina Infantes en nombre y representación de Faisal Benamar Bennani y Ihsan Benamar Bennani contra D. Farouk Benamar Bennani allanada y D y Mohamed Benamar Bennani en rebeldía,

Declarar extinguido el condominio respecto de las fincas descritas en el Hecho Primero de la demanda y del que son titulares los actores y D. Mohamed Benamar Bennani y D. Farouk Benamar Bennani.

2^o Se acuerda la división de la referida finca, caso de que no se llegue a un acuerdo en los términos que refiere el art. 404 C.c., mediante venta en pública subasta con intervención de licitadores extraños y los propios

cotitulares, consiguiendo reparto en su caso del producto obtenido de la misma entre los condueños, en proporción a sus cuotas, dado el carácter indivisible del objeto común.

3º Se lleve a cabo todo lo solicitado en el período de ejecución de sentencia.

Sin hacer expreso pronunciamiento condenatorio en las costas procesales devengadas.

Y encontrándose el demandado, Mohamed Benamar Bennani en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Granada a 10 de julio de 2020.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.270

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

Autos nº 201/20

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 201/20 seguidos a instancias de Mutua Universal - Mugenat - Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 10, contra Rodur Alimentación S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, José Pedro Molina Ramírez, Mutua Fremap, Mutua Maz, Mutua Asepeyo, Mutua Ibermutuamur, Mutua Intercomarcal, Ayuntamiento de Moclín, Murcialand, S.L., El Bancal Obras y Reformas, S.L., Iponsa Sociedad Constructora S.L., Berovini, S.L., Construcciones Moreno, C.B., Promociones y Contratas El Cisne, Trabucons FRD, S.L.L., Construcciones Martín López, Solyder, Reformas y Contratas Macías, Desarrollo de Obras y Contratas, S.L., Construcciones Martín Bruque, Yesos y Escayolas Sierra Nevada, S.L., Alicatados García y Baena, C.B., Construcciones Albocam, S.L., Interves Maracena, S.L., y Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre materias seguridad social, se ha acordado citar a Berovini, S.L., y Construcciones Moreno, C.B., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 31 de mayo de 2021, a las 9:40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Berovini, S.L., y Construcciones Moreno, C.B., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 30 de julio de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.271

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

Autos nº 201/20

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 201/20 seguidos a instancias de Mutua Universal - Mugenat - Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 10, contra Rodur Alimentación S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, José Pedro Molina Ramírez, Mutua Fremap, Mutua Maz, Mutua Asepeyo, Mutua Ibermutuamur, Mutua Intercomarcal, Ayuntamiento de Moclín, Murcialand, S.L., El Bancal Obras y Reformas S.L., Iponsa Sociedad Constructora S.L., Berovini, S.L., Construcciones Moreno, C.B., Promociones y Contratas El Cisne, Trabucons FRD, S.L.L., Construcciones Martín López, Solyder, Reformas y Contratas Macías, Desarrollo de Obras y Contratas, S.L., Construcciones Martín Bruque, Yesos y Escayolas Sierra Nevada, S.L., Alicatados García y Baena, C.B., Construcciones Albocam, S.L., Interves Maracena, S.L., y Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre materias seguridad social, se ha acordado citar a Yesos y Escayolas Sierra Nevada, S.L., y Construcciones Albocam, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 31 de mayo de 2021, a las 9:40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Yesos y Escayolas Sierra Nevada, S.L., y Construcciones Albocam, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 28 de julio de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.272

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA*Autos número 18/20***EDICTO**

D^a Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 18/2020 a instancia de la parte actora D^a Cristina Arenas García contra 7 Gatos Hostelería, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.- S.S^a lltma. DIJO: Se despacha ejecución en favor del actor Cristina Arenas García frente a la empresa condenada 7 Gatos Hostelería, S.L., provisto del C.I.F. B19604412, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.490,21 euros en concepto de principal (la cantidad de 3.172,92 euros fijados en la sentencia, más la suma de 317,29 euros correspondientes al 10% de interés por mora establecido en el art. 29.3 del ET), más la de 700 euros calculadas para intereses y gastos.- Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días, en la forma expuesta en el fundamento cuarto de esta resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado 7 Gatos Hostelería, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, a 27 de febrero de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.267

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA*Autos nº 168/20***EDICTO**

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 168/2020 se ha acordado citar a Aitar Rehabilitaciones, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de octubre de 2020, a las 11:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 18014

Granada debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Aitar Rehabilitaciones, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 28 de julio de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.268

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA*Autos nº 519/19, ejecución 14/20***EDICTO**

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 519/2019, hoy ejecución 14/2020 a instancia de Manuel Moreno Ruiz, Marouane El Kammal, Joaquín Jiménez Fernández y Mourad Tamestas contra Ardecons Solution, S.L., se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 22 de enero de 2020 contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despachada.

Y para que sirva de notificación al demandado Ardecons Solution, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 22 de enero de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.269

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA*Autos número 545/18, ejecución 42/20***EDICTO**

Margarita García Pérez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

NÚMERO 3.300

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Delegación de Alcaldía presidencia JGL*

EDICTO

El Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albolote resuelve con el siguiente tenor literal:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Estando prevista para el día de 30 del presente mes, la celebración de JGL que ya ha sido convocada, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 23.3 de la LRRL, 7/1985, de 2 de abril, que dice “los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad al Alcalde”.

Se manifiesta en el mismo sentido el artículo 47.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece “corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus funciones”.

Concurriendo causas de fuerza mayor por encontrarse fuera del municipio que impiden a la Alcaldía presidir la sesión de la Junta de Gobierno Local, que se van a celebrar el día anteriormente indicado, de conformidad con el artículo 47.2 del citado Reglamento, según el cual en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponde sin expresa delegación, RESUELVO:

PRIMERO. Delegar la presidencia de la sesión de la Junta de Gobierno Local que se va a celebrar el día 30 de julio del presente mes en el primer Teniente de Alcalde, D. Manuel Montalvo Cabrerizo.

SEGUNDO. Dar traslado del mismo al interesado, al resto de ediles de la Corporación a los efectos oportunos y proceder a su publicación en el BOP de Granada.

Albolote, 30 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García (resolución firmada en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento), la Secretaria General, fdo.: Antonia Santiago Fernández (tomó razón en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento a efectos de transcripción en el libro oficial de resoluciones).

NÚMERO 3.301

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Delegación de Alcaldía presidencia JGL y comisiones informativas*

EDICTO

El Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albolote resuelve con el siguiente tenor literal:

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 545/2018, hoy ejecución 42/2020 a instancia de Asepeyo, M.A.T.E.P.S.S. número 151 contra Chinebal Granada, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 2 de junio de 2020 contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despachada, así como se ha dictado decreto de insolvencia de 31/07/2020, contra el que cabe recurso de revisión en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Chinebal Granada, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, a 31 de julio de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.254

AYUNTAMIENTO DE ALAMEDILLA (Granada)*Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del comercio ambulante*

EDICTO

D. Torcuato Cabrerizo Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alamedilla, HAGO SABER:

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de julio de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Alamedilla.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento [dirección <https://www.alamedilla.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente. (Firma ilegible).

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Estando prevista para el día de 23 del presente mes, la celebración de JGL y comisiones informativas, que ya han sido convocadas, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 23.3 de la LRBRL, 7/1985, de 2 de abril, que dice “los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad al Alcalde”.

Se manifiesta en el mismo sentido el artículo 47.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece “corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus funciones”.

Habiendo sido convocado el Sr. Alcalde, como diputado provincial, para el mismo día y hora, para celebrar comisiones informativas en la Excmo. Diputación de Granada, concurriendo esta causa de fuerza mayor que impiden a la Alcaldía presidir la sesión de la Junta de Gobierno Local y las Comisiones Informativas, que se van a celebrar el día anteriormente indicado, de conformidad con el artículo 47.2 del citado Reglamento, según el cual en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponde sin expresa delegación RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar la presidencia de la sesión de la Junta de Gobierno Local y las sesiones de las Comisiones Informativas que se van a celebrar el día 23 de julio del presente mes en el primer Teniente de Alcalde, D. Manuel Montalvo Cabrerizo.

SEGUNDO.- Dar traslado del mismo al interesado, al resto de ediles de la Corporación a los efectos oportunos y proceder a su publicación en el BOP de Granada.

Albolote, 22 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García (Resolución firmada en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento); la Secretaria General, fdo.: Antonia Santiago Fernández (tomó razón en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento a efectos de transcripción en el libro oficial de resoluciones).

NÚMERO 3.302

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Delegación de Alcaldía vacaciones 2020***EDICTO**

El Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albolote resuelve con el siguiente tenor literal:

“D. Salustiano Ureña García, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con las atribuciones que me están conferidas por el artículo 23 de la Ley

reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985 y por los artículos 44, 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, HE RESUELTO:

Primero.- Nombrar sustitutos de la Alcaldía, con carácter accidental, con motivo del disfrute de vacaciones, a los siguientes Tenientes de Alcaldía:

D^a Marta Nievas Ballesteros del 3 al 9 de agosto de 2020, ambos días inclusive.

D^a Antonia Guerrero Marfil del 10 al 16 de agosto de 2020, ambos días inclusive.

D. Juan Manuel Ocaña González del 17 al 23 de agosto de 2020, ambos días inclusive.

D. Manuel Montalvo Cabrerizo del 24 al 30 de agosto de 2020, ambos días inclusive.

Segundo.- De la presente resolución se dará conocimiento al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose además personalmente al designado y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad del día siguiente al de la presente resolución, conforme se indica en el nº 2 del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Albolote, 30 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García (Resolución firmada en la fecha asociada a la firma electrónica que consta en el lateral del documento), la Secretaria General, fdo.: Antonia Santiago Fernández (tomó razón en la fecha asociada a la firma electrónica que consta en el lateral del documento a efectos de transcripción en el libro oficial de resoluciones).

NÚMERO 3.266

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)*Aprobación definitiva proyecto actuación centro gestión de estiércol***EDICTO**

D^a María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol,

HACE SABER: Con fecha 3 de agosto de 2020 el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, acordó aprobar definitivamente el proyecto de actuación para instalación de centro de gestión de estiércol en el paraje Romero del término municipal de Albuñol, parcela 306 del polígono 14 del Catastro de Rústica de Albuñol, promovido por Juan José Fernández Contreras.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Albuñol, 4 de agosto de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: M^a José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 3.298

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)*Oferta Empleo Público para el año 2020***EDICTO****NOTIFICACIÓN**

En el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día veintidós de julio de dos mil veinte, y modificada en la de veintinueve de julio del mismo año aparece entre otros el siguiente acuerdo:

12º. Expediente 4302/2020; Propuesta para la aprobación OEP 2020

Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Almuñécar correspondiente al año 2020.

1) Funcionarios de Carrera.

A) Plazas por tasa de reposición y anticipo edad de jubilación:

a) Clasificación escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía, escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, denominación Policía Local.

Número de vacantes: Cinco. (Cuatro libres y una por movilidad).

b) Clasificación escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía, escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, denominación Oficial de la Policía Local.

Número de vacantes: Una (Por promoción interna).

B) Plazas por tasa de reposición:

a) Clasificación escala de Administración General, subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, denominación Administrativo.

Número de vacantes: Una libre.

a) Clasificación escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios, Grupo C, Subgrupo C2, denominación Bombero-Conductor.

Número de plazas: Dos libres.

b) Clasificación escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, denominación Monitor Mantenimiento Físico.

Número de vacantes: Una.

c) Clasificación escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales Grupo C, Subgrupo C2, denominación Operario de Mantenimiento

Número de vacantes: Una.

2) Personal laboral:

- Clasificación según Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almuñécar vigente.

A) Plazas de personal declarados indefinidos no fijos por sentencia

a) Denominación de la plaza: Técnico Medio.

Número de vacantes: Una.

Subgrupo de clasificación asimilado: A2/II.3*

b) Denominación de la plaza: Administrativo.

Número de vacantes: Una.

Subgrupo de clasificación asimilado: C1/III.5*

c) Denominación de la plaza: Auxiliar Administrativo. Número de vacantes: Dos.

Subgrupo de clasificación asimilado: C2/IV.4*

d) Denominación de la plaza: Recepcionista-Telefonista. Número de vacantes: Una.

Subgrupo de clasificación asimilado: E/IV.5*

e) Denominación de la plaza: Oficial 1ª Servicios.

Número de vacantes: Nueve.

Subgrupo de clasificación asimilado: E/IV.5*

B) Plazas por tasa de reposición:

a) Denominación de la plaza: Delineante-Topógrafo.

Número de vacantes: Una.

Subgrupo de clasificación asimilado: C1/III.5*

b) Denominación de la plaza: Oficial 1ª Servicios.

Número de vacantes: Cinco.

Subgrupo de clasificación asimilado: E/IV.5*

c) Denominación de la plaza: Oficial 2ª Servicios.

Número de vacantes: Una.

Subgrupo de clasificación asimilado: E/IV.6*

c) Denominación de la plaza: Peón Servicios.

Número de vacantes: Cuatro.

Subgrupo de clasificación asimilado: E/V.1D*

Lo que se comunica para general conocimiento.

Almuñécar, 4 de agosto de 2020.-La Alcaldesa-Presidente, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 3.278

AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR (Granada)

Centro de seccionamiento en punto frontera Bermejales-Guadalfeo sito en pol. 7, par. 267

ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Admitido a trámite el proyecto de actuación para centro de seccionamiento en punto frontera Bermejales-Guadalfeo sito en pol. 7, parcela 267, junto a Ctra. A-345 en término municipal de Cádiar, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Granada.

Parcelas afectadas:

18036A007002670000TW

18036A007002720000TB

18036A007002700000TW

18036A007002710000TA

18036A007002640000TZ

18036A007002660000TH

18036A007002610000TJ

18036A007002600000TI

18036A007002690000TB

18036A007002680000TA

18036A00509019 _____

18036A00709021 _____

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 08:00 a

15:00 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://cadiar.sedelectronica.es/info.0>.

Cádiar, 2 julio de 2019.-El Alcalde, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

NÚMERO 3.305

AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio 2020

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 31 de julio de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientocampotejar@gmail.com>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Campotéjar, 6 de agosto de 2020.-Fdo.: José Aguilar Bailón.

NÚMERO 3.290

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA CALAHONDA (Granada)

Padrón de vados y reservas de espacio 2020

EDICTO

D^a Concepción J. Abarca Cabrera, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Carchuna Calahonda,

HACE SABER: Que aprobados por esta Presidencia, mediante resolución de Presidencia núm. 2020-0260, de fecha 31 de julio de 2020, el Padrón Fiscal de la Tasa por la Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo,

para de Vehículos, Carga y Descarga de mercancías de cualquier clase, correspondientes al ejercicio 2020.

Dichos padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Entidad Local Autónoma de Carchuna - Calahonda, durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

El periodo voluntario de pago será el comprendido desde el 1 de septiembre al 20 de noviembre de 2020 (ambos inclusive), pasado dicho periodo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengará el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que procedan.

Contra los actos administrativos de inclusión, exclusión o variación cabe interponer recurso de reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante la Presidenta, dentro del plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de los padrones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carchuna-Calahonda, 6 de agosto de 2020.

NÚMERO 3.296

AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)

Lista provisional plaza Auxiliar Administrativo

EDICTO

Expediente n.º: 78/2020

Resolución con núm. y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Interesado: Subdelegación del Gobierno en Granada - S.Gral.

Fecha de iniciación: 29/04/2020

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA /2020 APROBANDO LA LISTA PROVISIONAL

A la vista de los siguientes antecedentes:

Providencia de la Alcaldía de fecha 29/04/2020

Informe de Secretaría 05/05/2020

Bases Generales de la convocatoria 05/058/2020

Informe de fiscalización 05/05/2020

Resolución de la Alcaldía aprobando la convocatoria y las bases: 05/05/2020

Anuncio BOP: 15/05/2020

Anuncio BOJA: 25/06/2020

Anuncio BOE: 08/07/2020

Y expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de la plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General por oposición libre.

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión

de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

<u>Nombre y apellidos</u>	<u>D.N.I</u>
Ana Isabel Rodríguez Molina	***3653**
Andrea Melany Infantes Granada	***4247**
Sara Granados Romero	***3979**
Bienvenido Jiménez Puertas	***2984**
Jesús Velasco González	***5900**
María Rocío de los Mozos Mosquera	***1496**
David Alejandro González Jiménez	***7515**
María del Carmen Águila Esteban	***3814**
María Isabel Martín Mazuecos	***1663**
Jesús López Nieto	***6870**
José Manuel Barros Díaz	* **3565**
María Vicenta Muñoz Moreno	**3329**
David González de Ribot	**6643**
Silvia Pérez de Lucas	***7086**
María Helena Navarrete García	***2485**
Antonia Muñoz Luque	***8434**
María Cecilia Bellido Luque	***0283**
María Esther Campos González	***0836**
Francisco José Navarro Dueñas	***5892**
Tania Martínez Prieto	***9331**
Francisco Baca Montilla	***5021**
Cristina Peña-Toro Moreno	***8638**
Teresa Martínez Tora	***6788**
María Roser Requena Gomáriz	***6881**
Ana María Cortés Santander	***3987**
Eva María Cortés Santander	***7848**
María del Carmen Puente López	***4344**
Enrique Vidal García	***3788**
Marco Antonio Pacheco Granero	***0870**
Asunción María Castaño Nicolás	***5360**
Denis Florin Costica Damianovici	***5765**
Patricia Jorge García	***5176**
Carlos Nicot Benito	***6847**
José Antonio Jiménez Madrid	***9300**
Rafael López Hueso	***9394**
Raquel Ortega Pérez	***8363**
Horacio Ontiveros Vélez	***7441**
Eleuteria Ruiz López	***4964**
Francisco Sánchez Rodríguez	***2044**
Alberto Martín Quirantes	***2342**
Teresa del Peral Sendino	***4455**
Silvia Vidal Hill	***3318**
María del Mar Plaza Quirantes	***4988**
José Antonio Escobar Mellado	***3326**
Cristina María Vargas Loza	***5223**
Marta Jiménez Ortiz	***6818**
José Antonio Ojeda Ballesteros	***0286**
Antonio Pérez Suárez	***5945**
Olga María Jiménez Benítez	***6653**
Miguel Ángel Aguilera González	* **2503**
Eduardo Pérez Gallego	***5146**

Verónica Muñoz Hernández	***0152**
Laura Romero Lozano	***4264**
Jorge Durán Carranza	***7937**
Kathy Blesa Navarro	***0488**
Natalia Lorena Fernández Navarta	***9377**
María del Carmen Martínez Hernández	**9602**
María José Jiménez Ortega	***1994**
Carmen Ríos Hileras	***7289**
Manuel Morales Morales	***5167**
Inmaculada Fernández Viñolo	***9346**
Roberto Megías Guerrero	***4334**
José Francisco Arcos García	***7877**
Inmaculada Moral Moral	***6864**
Purificación Restoy Carvajal	***2998**
Érica Buendía Rodríguez	***3089**
Alejandro Casares Cuesta	***9539**
Iván García Matilla	***9197**
Manuel Parra Díaz	***4980**
Antonio López Porras	***7138**
Mónica Zafra Pareja	***2378**
Antonio Arévalo Reyes	***6881**
Iván López Ariza	***7931**
Isabel María Navajas Rueda	***4095**
David Vico Sánchez	***4956**
Miguel Luna Cortacans	***7306**
Noelia Pérez Fernández	***7837**
María Rosario Cuerva Rodríguez	***4593**
Cristina García Membrilla	***3084**
Esther Lorenzo Ortiz	***4205**
Oliver Cabezas Gómez	***5656**
José Fabio Herrera Moreno	***2061**
María Ángeles Mochón Sarabia	***0761**
Saul González Torrecillas	***1402**
Francisco Muñoz Sánchez	***8439**
Daniel Gómez Gamero	***2819**
Eduardo Cortés Bru	***2919**
María Ortega Martínez	***5869**
Francisca Sánchez Rosaura	***9904**
Francisca Chacón Magán	***4532**
María del Carmen Rodríguez Reyes	***9060**

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

<u>Nombre y apellidos / D.N.I</u>	<u>Causa de Exclusión</u>
Leticia Rodríguez Palenzuela	***1817**
Falta Anexo I	
Sergio Bech Rubio	***2294**
Falta Anexo I	
María de la Aurora Cabañas Rodríguez	***7227**
Falta Anexo I	
Adriana Ruiz García	***4530**
Falta Anexo I, D.N.I. y Título	
Yolanda Ratia Fernández	***4554**
Falta Anexo I	
Ángela María de la Torre Morente	***4158**
Falta Anexo I	
Antonio Ángel Tercero Poyatos	***5817**
Falta Anexo I	
María Josefa Lovera Osuna	***9497**
Falta Anexo I, D.N.I y Título	
Basilisa Jiménez Navarro	***5712**

Falta Anexo I	
María Teresa Gutiérrez Galán	***5989**
Falta Anexo I, D.N.I y Título	
Ana Belén García Rosa	***3955**
Falta Anexo I	
Patricia García Gutiérrez	***0820**
Falta Anexo I	
María Luisa Ruiz Pérez	***2822**
Falta Anexo I	
Juan Pedro Payán Sánchez	***3009**
Falta Anexo I y D.N.I.	
Ignacio José Fernández Campos	***2933**
Falta Anexo I	
Laura María Calderón Ramírez	***1301**
Falta Anexo I	
Juan Lozano Gómez	***0460**
Falta Anexo I	
Antonio Álvarez Páez	***5565**
Falta Anexo I	
Sergio Peralta Guerrero	***4628**
Falta Anexo I	
Antonia Ruíz Rodríguez	***3812**
Falta Anexo I	
María Teresa Almagro Chaves	***5961**
Falta Anexo I y D.N.I.	
Alba María Ruiz Mateos	***3735**
Falta Anexo I	
Débora Morenilla Morales	***7169**
Falta Anexo I	
Luis Miguel Márquez Gutiérrez	***3574**
Falta Anexo I	
Carmen García Cejudo	***7257**
Falta Anexo I	
Minerva Martínez González	***3249**
Falta Anexo I	
Manuel Cabello Ruiz	***4541**
Falta Anexo I, D.N.I. y Título	
Antonio Francisco Martínez Palma	***2743**
Falta Anexo I	
María Helena Romero Gutiérrez	***9985**
Falta Anexo I	
Cecilia Reyes García	***6241**
Falta Anexo I	
Basilio González Román	***9906**
Falta Anexo I	
María del Mar Luque Puerma	***2562**
Falta Anexo I	
Noemí Hernández López	***7827**
Falta Anexo I	
María Dolores Mirón Valdivieso	***1635**
Falta Anexo I	
Sandra García Roblas	***6125**
Falta Anexo I	
Noemí Correa Cortés	***6875**
Falta Anexo I y Título	

SEGUNDO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://dolar.se-deelectronica.es>] [y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión].

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Dólar, 4 de agosto de 2020.-El Alcalde, fdo. Rafael Martínez Tudela.

NÚMERO 3.348

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal de Convivencia

EDICTO

D^a María Merinda Sádaba Terribas, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabilas,

HACE SABER: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Medidas para Garantizar la convivencia ciudadana en los espacios públicos de Las Gabilas, efectuado por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 29 de octubre de 2018.

El texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LAS GABIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Las Gabilas ha estimado la necesidad de regular La potestad reglamentaria municipal para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana, preservando el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas en el término municipal de Las Gabilas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ordenanza

Artículo 2. Fundamentos legales

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva

Artículo 5. Competencia municipal

Artículo 6. Ejercicio de competencias municipales

Artículo 7. Actuaciones administrativas

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8. Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo

Artículo 9. Principio de libertad individual

Artículo 10. Derechos y obligaciones ciudadanas

Artículo 11. Actividades, instalaciones y tramitación de licencias

Artículo 12. Ejecución forzosa y actuación municipal

CAPÍTULO III. MEDIDAS DEL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA

Artículo 13. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

Artículo 14. Voluntariado y asociacionismo

Artículo 15. Acciones de apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la convivencia

Artículo 16. Colaboración de personas extranjeras en el fomento de convivencia y civismo

Artículo 17. Fomento de los hábitos de convivencia y medios

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I. PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 18. Espacios públicos

Artículo 19. Espacios privados

CAPÍTULO II. LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 20. Normas generales

Artículo 21. Normas particulares

CAPÍTULO III. LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 22. Normas de utilización

Artículo 23. Competencias

Artículo 24. Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos

Artículo 25. Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad

Artículo 26. Prohibiciones expresas

CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 27. Suciedad de la vía pública

Artículo 28. Materiales residuales

Artículo 29. Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

Artículo 30. Residuos de obras

Artículo 31. Transporte, carga y descarga de materiales

Artículo 32. Ocupaciones derivadas de obras

Artículo 33. Prohibiciones expresas

Artículo 34. Infracciones

Artículo 35. Ejecución forzosa y actuación municipal

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 36. Organización y autorización de actos públicos

TÍTULO III. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I. ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 37. Fundamentos de la regulación

Artículo 38. Normas de conducta

Artículo 39. Régimen de sanciones

Artículo 40. Intervenciones específicas

CAPÍTULO II. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 41. Fundamentos de la regulación

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 42. Normas de conducta

Artículo 43. Régimen de sanciones

Artículo 44. Intervenciones específicas

Sección segunda. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

Artículo 45. Normas de conducta

Artículo 46. Folletos y octavillas

Artículo 47. Publicidad

Artículo 48. Régimen de sanciones

Artículo 49. Intervenciones específicas

CAPÍTULO III. APUESTAS

Artículo 50. Fundamentos de la regulación

Artículo 51. Normas de conducta

Artículo 52. Régimen de sanciones

Artículo 53. Intervenciones específicas

CAPÍTULO IV. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 54. Fundamentos de la regulación

Artículo 55. Normas de conducta

Artículo 56. Régimen de sanciones

Artículo 57. Intervenciones específicas

CAPÍTULO V. OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Sección primera. Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad

Artículo 58. Fundamentos de la regulación

Artículo 59. Normas de conducta

Artículo 60. Régimen de sanciones

Artículo 61. Intervenciones específicas

Sección segunda. Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 62. Fundamentos de la regulación

Artículo 63. Normas de conducta

Artículo 64. Régimen de sanciones

Artículo 65. Intervenciones específicas

CAPÍTULO VI. NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 66. Fundamentos de la regulación

Artículo 67. Normas de conducta

Artículo 68. Régimen de sanciones

CAPÍTULO VII. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 69. Fundamentos y objeto de la regulación

Artículo 70. Normas de conducta

Artículo 71. Zonas de especial protección

Artículo 72. Régimen sancionador

Artículo 73. Criterios para la graduación de la sanción

Artículo 74. Intervenciones específicas

CAPÍTULO VIII. COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 75. Fundamentos de la regulación

Artículo 76. Normas de conducta
Artículo 77. Régimen de sanciones
Artículo 78. Intervenciones específicas
CAPÍTULO IX. ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO
Artículo 79. Fundamentos de la regulación
Artículo 80. Normas de conducta
Artículo 81. Régimen de sanciones
Artículo 82. Intervenciones específicas
CAPÍTULO X. USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO
Artículo 83. Fundamentos de la regulación
Artículo 84. Normas de conducta
Artículo 85. Régimen de sanciones
Artículo 86. Intervenciones específicas
CAPÍTULO XI. ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO
Artículo 87. Fundamentos de la regulación
Artículo 88. Ubicación y uso del mobiliario urbano
Artículo 89. Daños y alteraciones
Artículo 90. Árboles y plantas
Artículo 91. Jardines, parques y zonas verdes
Artículo 92. Papeleras y contenedores
Artículo 93. Estanques y fuentes
Artículo 94. Hogueras y fogatas
Artículo 95. Animales
Artículo 96. Animales de compañía
Artículo 97. Prohibiciones en relación con los animales de compañía
Artículo 98. Presencia de animales en la vía pública
Artículo 99. Riego
Artículo 100. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada
Artículo 101. Carga y descarga
Artículo 102. Lavado de vehículos
Artículo 103. Normas de conducta
Artículo 104. Régimen de sanciones
Artículo 105. Intervenciones específicas
CAPÍTULO XII. OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA
Sección primera. Zonas naturales y espacios verdes
Artículo 106. Fundamentos de la regulación
Artículo 107. Áreas recreativas forestales, espacios naturales -hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos, etc.
Sección segunda. Contaminación acústica
Artículo 108. Fundamentos de la regulación
Subsección primera. Actos en los espacios públicos que perturban el descanso y la tranquilidad de vecinos o vecinas y viandantes
Artículo 109. Normas de conducta
Artículo 110. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios
Artículo 111. Ruidos desde vehículos
Artículo 112. Publicidad sonora
Artículo 113. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes
Artículo 114. Fiestas en las calles
Artículo 115. Ruido y olores

Artículo 116. Ruidos de instrumentos y aparatos musicales
Artículo 117. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas. Subsección segunda. Actuaciones musicales en la calle
Artículo 118. Prescripciones
Artículo 119. Música ambiental en la calle
Artículo 120. Música en la calle
TÍTULO IV. NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS
CAPÍTULO I. NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO
Artículo 121. Normas Básicas
Artículo 122. Depósito de Residuos
Artículo 123. Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos)
Artículo 124. Residuos de mercados, galerías de alimentación, comercios e industrias
Artículo 125. Tierras y escombros
Artículo 126. Abandono de vehículos
Artículo 127. Estacionamiento de vehículos en la vía pública para venta y alquiler
Artículo 128. Animales muertos
Artículo 129. Otros residuos
Artículo 130. Ocupaciones y actividades no autorizadas
Artículo 131. Establecimientos públicos
Artículo 132. Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio
Artículo 133. Limpieza y cuidado de las edificaciones
Artículo 134. Limpieza de escaparates y otros elementos
Artículo 135. Uso responsable del agua
Artículo 136. Organización y autorización de actos públicos
TÍTULO V. INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 137. Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza
Artículo 138. Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza
Artículo 139. Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza
Artículo 140. Agentes cívico-sociales educadores
Artículo 141. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza
Artículo 142. Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo
Artículo 143. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad
Artículo 144. Denuncias ciudadanas
Artículo 145. Medidas de carácter social
Artículo 146. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal
Artículo 147. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.
Artículo 148. Asistencia a los centros de enseñanza
Artículo 149. Protección de menores

Artículo 150. Principio de prevención
 Artículo 151. Mediación
 Artículo 152. Inspección y Potestad Sancionadora
 Artículo 153. Justicia de proximidad
 Artículo 154. Primacía del Orden Jurisdiccional Penal
 Artículo 155. Buzón de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y civismo
 Artículo 156. Departamentos de recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 157. Disposiciones generales
 Sección primera. Infracciones
 Artículo 158. Infracciones muy graves
 Artículo 159. Infracciones graves
 Artículo 160. Infracciones leves
 Artículo 161. Sanciones
 Artículo 162. Graduación de las sanciones
 Artículo 163. Responsabilidad de las infracciones
 Artículo 164. Competencia y procedimiento sancionador
 Artículo 165. Concurrencia de sanciones
 Artículo 166. Destino de las multas impuestas
 Artículo 167. Rebaja de la sanción por pago inmediato
 Artículo 168. Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad
 Artículo 169. Terminación convencional
 Artículo 170. Procedimiento sancionador
 Artículo 171. Apreciación de delito o falta
 Artículo 172. Responsabilidad penal
 Artículo 173.-De la prescripción de infracciones y sanciones
 Artículo 174. Prescripción y caducidad

TÍTULO VI. INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y POLICÍA, RESPONSABILIDAD Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I. REPARACIÓN DE DAÑOS
 Artículo 175. Reparación de daños

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA
 Artículo 176. Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA
 Artículo 177. Medidas de policía administrativa directa

CAPÍTULO IV. MEDIDAS CAUTELARES
 Artículo 178. Medidas cautelares
 Artículo 179. Medidas provisionales
 Artículo 180. Decomisos

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA
 Artículo 181. Multas coercitivas

DISPOSICIÓN ADICIONAL DISPOSICIÓN TRANSITORIA DISPOSICIÓN DEROGATORIA DISPOSICIONES FINALES

Primera. Difusión de la Ordenanza
 Segunda. Revisión de la Ordenanza
 Tercera. Medios materiales y humanos para el cumplimiento de la Ordenanza
 Cuarta. Entrada en vigor

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Las Gabias.

2. Asimismo, esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Las Gabias frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

3. Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

4. A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2. Fundamentos legales

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

2. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al municipio de Las Gabias por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Las Gabias.

2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones,

instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, hoces, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Las Gabias en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabici marquesinas, paradas de autobuses, de ferrocarril o de autocar u otros elementos del transporte, contenedores y demás elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

5. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

6. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de Las Gabias, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2. También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 148 del presente cuerpo legal y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 36 del presente cuerpo legal.

Artículo 5. Competencia municipal

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a. La conservación y tutela de los bienes municipales.

b. La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes. En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.

c. La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d. La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

- Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.

- Acciones educativas en centros escolares.

- Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.

- Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

- Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

4. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 6. Ejercicio de competencias municipales

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 7. Actuaciones administrativas

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8. Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el Municipio de Las Gabias, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en el Municipio de Las Gabias, tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

7. Asimismo, están obligados a avisar de la existencia de incendios y de actos que pongan en peligro la se-

guridad de las personas a la autoridad competente o a los servicios de emergencia.

Artículo 9. Principio de libertad individual

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del Municipio de Las Gabias y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 10. Derechos y obligaciones ciudadanas

1. Derechos:

a. En el ámbito de esta ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

b. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

c. A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

2. Obligaciones ciudadanas:

a. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

b. Asimismo, están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.

c. A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

d. A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad o libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

e. A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.

f. A usar los bienes y servicios públicos y privados, siempre que pueda afectar a un tercero, conforme a su uso y destino.

g. A respetar, a no ensuciar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

h. A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

Artículo 11. Actividades, instalaciones y tramitación de licencias

1. Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial del Municipio de Las Gabias, precisarán de autorización municipal, sin perjuicio de otras licencias exigibles conforme a la normativa vigente.

2. La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.

Artículo 12. Ejecución forzosa y actuación municipal

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DEL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA

Artículo 13. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias

con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a. Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público. Estas campañas se podrán llevar a cabo desde las Oficinas de Atención al Ciudadano y/o mediante informadores cívicos que repartan y difundan el material o la información correspondiente en diferentes puntos del municipio.

b. Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.

c. Desarrollará políticas de fomento de la convivencia y el civismo que consistirán en la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales; en la celebración de conferencias y mesas redondas; la convocatoria de premios y concursos literarios, periodísticos o fotográficos; espacios en televisión, radio y prensa y demás iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en el Municipio de Las Gabias.

d. Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

e. Facilitará, a través del teléfono municipal de los servicios implicados, las Oficinas de Atención al Ciudadano o cualquier otro servicio existente o que se pueda crear, que todos los ciudadanos y las ciudadanas del Municipio de Las Gabias y, en general, todas las personas, empadronadas o no, que residan en la ciudad o transiten por ella, puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

f. Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos o privados, en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos, en coordinación con el órgano municipal competente en materia educativa.

g. Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

h. Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

Artículo 14. Voluntariado y asociacionismo

1. El Ayuntamiento impulsará varias fórmulas de participación dirigidas a las personas o entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en el Municipio de Las Gabias.

2. Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y vecinas y las demás asociaciones y entidades ciudadanas que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

Artículo 15. Acciones de apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la convivencia

1. El Ayuntamiento colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses.

2. Cuando la conducta atente gravemente contra la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento, si procede, se personará, en la condición que corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los juzgados y tribunales.

Artículo 16. Colaboración de personas extranjeras en el fomento de convivencia y civismo

1. El Ayuntamiento promoverá la colaboración de las personas extranjeras en el fomento de la convivencia y el civismo en el Municipio de Las Gabias.

2. Cuando sea el caso, a los efectos de la solicitud del permiso de residencia excepcional previsto en los artículos 45. 2 b) y 46.2 c) del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España

y su integración social, el Ayuntamiento, a petición del solicitante, y en reconocimiento de aquella colaboración, la hará constar en el correspondiente informe de arraigo.

3. Igualmente, de acuerdo con lo previsto en la legislación, cuando la colaboración de la persona extranjera a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad sea de una especial relevancia, el Ayuntamiento, a instancia de aquélla, y a efectos de que pueda solicitar la autorización de residencia temporal y excepcional a la que se refiere dicho artículo, podrá hacer constar esta colaboración en el informe correspondiente, firmado por el regidor o la regidora responsable.

Artículo 17. Fomento de los hábitos de convivencia y medios

En coherencia con todo cuanto antecede y desde la convicción de que el Ayuntamiento debe implicarse efectivamente en la consecución de los objetivos de esta Ordenanza, proclama su compromiso de adoptar cuantas medidas sean menester y disponer de los medios y elementos necesarios para procurar que los ciudadanos puedan cumplir con las obligaciones derivadas de sus preceptos.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I. PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 18. Espacios públicos

1. Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

2. Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.

3. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.

4. Se entiende también incluido en las medias de protección de esta Ordenanza:

a. Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de Las Gabias, tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.

b. Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ellos sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.

5. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 19. Espacios privados

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Corresponde a los titulares de los locales de negocios y restauración ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.

3. La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunales, etc.

4. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 20. Normas generales

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 21. Normas particulares

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

2. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

3. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

4. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

5. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

CAPÍTULO III. LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 22. Normas de utilización

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afean o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 23. Competencias

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

Se desarrollará una ordenanza o catálogo de requisitos y condiciones a fin de acondicionar cada solicitud a lo establecido en los mismos.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales.

Artículo 24. Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de maceñas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Artículo 25. Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad

1. Se prohíben las siguientes actividades:

a. Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.

b. Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición los partidos políticos en periodos electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.

c. Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.

d. Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.

e. Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

Artículo 26. Prohibiciones expresas

1. Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

a. Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.

CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 27. Suciedad de la vía pública

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 28. Materiales residuales

1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

4. La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

5. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

6. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

7. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de la presente Ordenanza.

8. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

9. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

10. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

11. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

12. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

13. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

14. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 29. Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

1. Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.

2. Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.

3. Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.

4. Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias.

Artículo 30. Residuos de obras

Los residuos de obras se depositarán en los elementos de contención previstos en la Ordenanza específica en la materia.

Artículo 31. Transporte, carga y descarga de materiales. Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 32. Ocupaciones derivadas de obras

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza.

4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

a. Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.

b. Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.

c. Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 33. Prohibiciones expresas

1. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.

b. Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

c. El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

d. El abandono de animales muertos.

e. La limpieza de animales.

f. El lavado y reparación de vehículos.

g. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

2. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.

3. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

4. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.

5. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.

6. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 34. Infracciones

1. Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:

a. Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.

b. Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.

c. Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.

d. Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.

e. No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. Que causen molestias en la vía pública.

f. Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.

g. Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.

h. Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.

i. Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.

j. Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.

k. Sobrepassar el período de vigencia de la licencia municipal.

l. Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.

Artículo 35. Ejecución forzosa y actuación municipal

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 36. Organización y autorización de actos públicos

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y cau-

sas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

TÍTULO III. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I. ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 37. Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 38. Normas de conducta

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 39. Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se en-

contraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 40. Intervenciones específicas

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 172 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 41. Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del Municipio de Las Gabias, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Sección primera. Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 42. Normas de conducta

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardado-

res o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 43. Régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

a. En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

b. En los elementos de los parques y jardines públicos.

c. En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.

d. En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 44. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

4. Tratándose las personas infractoras de menores, se harán los trámites oportunos y necesarios para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 148.

5. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial com-

petente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Sección segunda. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

Artículo 45. Normas de conducta

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

3. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

6. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

7. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios.

8. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

9. En cualquier caso, los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

10. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Artículo 46. Folletos y octavillas

1. Se prohíbe esparcir y tirar, toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos. A estos efectos no se considerará infracción, depositar or-

denada y adecuadamente cualquier tipo de información, siempre que se haga en lugares adecuados.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

4. Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con una solicitud previa de autorización municipal y se colocarán en aquellos lugares donde no obstruyan el paso de peatones.

Artículo 47. Publicidad

1. La publicidad en la vía pública podrá adoptar las siguientes modalidades:

a. Anuncios publicitarios siempre que reúnan las características aprobadas por el Ayuntamiento, mediante la correspondiente licencia y conforme a este regulado en su correspondiente ordenanza.

b. Reparto de octavillas publicitarias, sin que en ningún caso se arrojen a la vía pública.

c. Propaganda oral, cuando sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento.

2. No podrá ponerse en contenedores, farolas, mobiliarios urbanos y similares, siendo responsable la empresa anunciadora.

Artículo 48. Régimen de sanciones

1. Los hechos descritos en los artículos anteriores serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 120 a 750 euros.

2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 49. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO. APUESTAS

Artículo 50. Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 51. Normas de conducta

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 52. Régimen de sanciones

1. Tendrá la consideración de infracción grave, y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

Artículo 53. Intervenciones específicas

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO CUARTO. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 54. Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. Quedan exceptuados las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados.

Artículo 55. Normas de conducta

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público en aquellas zonas que no estén habilitadas o autorizadas por el Ayuntamiento para dicha actividad y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.

2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 56. Régimen de sanciones

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo anterior se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:

a. La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.

b. La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 57. Intervenciones específicas

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.

2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPÍTULO QUINTO. OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Sección primera. Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad.

Artículo 58. Fundamentos de la regulación

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por el Municipio de Las Gabias sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en el Municipio de Las Gabias frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de

mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 59. Normas de conducta

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, y de acuerdo únicamente con el contenido del Plan de Inclusión Social que establezca el Municipio de Las Gabias, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirles, si fuera necesario.

Artículo 60. Régimen de sanciones

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

2. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

3. La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

4. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 120 euros. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros. En este último supuesto no se requerirá el orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

5. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

6. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de hasta 200 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 300 euros.

7. Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

8. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

Artículo 61. Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el Municipio de Las Gabias. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria para la inclusión social.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales -ONG-, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

Sección segunda. Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 62. Fundamentos de la regulación

1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibi-

ción de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 63. Normas de conducta

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.

2. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo.

3. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

Artículo 64. Régimen de sanciones

1. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 63.2, procederán al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador. En todo caso, en los supuestos previstos en el mencionado apartado 2 del artículo anterior, se informará a estas personas de que dichas conductas están prohibidas, así como de las posibilidades que las instituciones públicas y privadas les ofrecen de asistencia social, prestándoles, además, la ayuda que sea necesaria.

2. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionables con multa de hasta 750 euros.

3. Las conductas recogidas en el apartado 3 del artículo anterior tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionables con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 65. Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento de Las Gabias, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

3. El Ayuntamiento de Las Gabias aprobará un Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual, a fin de

evitar que el ofrecimiento de servicios sexuales en la vía pública afecte a la convivencia ciudadana y poder atender a las personas que realicen estas actividades.

4. El Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual coordinará todas las actuaciones de servicios a las personas que realizan esta actividad en el espacio urbano, y en este sentido recogerá:

a. Colaborar y establecer convenios con entidades que trabajen con estos colectivos.

b. Informar sobre los servicios públicos disponibles y muy especialmente los servicios a las personas: servicios sociales, servicios educativos y servicios sanitarios.

c. Informar de los derechos fundamentales de estas personas.

d. Colaborar con las entidades referentes a esta materia para ofrecer nueva formación a las personas que integran este colectivo.

e. Informar y ofrecer los recursos laborales disponibles desde la Administración ó en colaboración con las entidades referentes en la materia.

5. El Ayuntamiento de Las Gabias podrá crear, en el marco del Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual, una agencia con la finalidad de afrontar el fenómeno en el municipio.

6. El Ayuntamiento de Las Gabias colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

CAPÍTULO SEXTO: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 66. Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 67. Normas de conducta

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

Artículo 68. Régimen de sanciones

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 300 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

CAPÍTULO SÉPTIMO. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 69. Fundamentos y objeto de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 70. Normas de conducta

1. De acuerdo al marco normativo vigente, queda prohibido como norma general consumir bebidas alcohólicas y otras drogas en los espacios públicos.

No obstante, se deberá tener en cuenta el marco jurídico Autonómico y/o Local que pudiera abordar lo anterior al objeto de la regulación concreta a un Municipio determinado. En el caso de no existir prohibición total:

a. La norma anterior se aplicará excepto en el caso de consumo de bebidas alcohólicas que tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, incluidos en su caso los eventos y fiestas patronales o populares que expresamente se autoricen, de acuerdo con la normativa específica de aplicación en cada caso.

b. Se prohíbe asimismo, a los establecimientos comerciales, máquinas expendedoras, venta ambulante, o cualquier otra forma de expedición, la venta de bebidas alcohólicas entre las 22.00 y las 8.00 horas, con el régimen de apertura que le sea de aplicación.

c. El Ayuntamiento prohibirá y consecuentemente impedirá, las concentraciones de personas en las cuales se consuman bebidas alcohólicas en la vía pública que alteren la normal convivencia ciudadana, siempre que se lleven a cabo conductas que perturben el derecho de las personas al descanso nocturno, entre las 22.00 y las 8.00 horas.

d. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo los responsables los organizadores del acto o evento.

e. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad, los cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

f. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los responsables legales por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

g. En todo caso, e independientemente de lo regulado en las ordenanzas sobre medioambiente y limpieza, todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

h. Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos no podrán comportar molestias acústicas a los vecinos o vecinas o viandantes y se regirán por la normativa aplicable al ruido de actividades.

Artículo 71. Zonas de especial protección

El Ayuntamiento, previo acuerdo, podrá declarar determinados espacios públicos como "Zonas de especial protección" cuando se considere que las alteraciones citadas hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana. Estas zonas una vez declaradas, serán debidamente señalizadas.

Se considerará que se produce alteración de la convivencia ciudadana cuando concorra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a. Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad, se superen los límites acústicos o se vulneren las normas sobre contaminación acústica y medioambiental.

b. Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos, y cuando se vulneren reiteradamente las normativas sobre gestión de residuos municipales, y limpieza viaria y se produzcan actos de vandalismo sobre el mobiliario urbano.

c. Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores de edad, o si el número de personas habitualmente concentrado en dichos espacios se considera elevado con respecto a la densidad de viviendas y vecinos del lugar o espacio público de que se trate.

Artículo 72. Régimen sancionador

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

a. Una perturbación de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa, a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades de toda clase en los términos regulados en los artículos y de esta Ordenanza o a la salubridad u ornato públicos y cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública en las que se consuma o no alcohol, entre las 22 horas y las 8 horas.

b. El incumplimiento de las órdenes, señalizaciones, etc. relativas a espacios de especial protección referidos en el artículo o requerimientos formulados por las autoridades municipales o sus agentes en directa aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.

c. El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

d. Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

e. La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

2. Constituyen infracciones graves:

a. Las concentraciones de personas en la vía pública que afecten negativamente a la convivencia ciudadana entre las 22 y las 8 horas y no puedan ser incluidas en el apartado a) del anterior.

b. La expedición de bebidas alcohólicas entre las 22:00 y las 08:00 horas según se describe en el artículo 70.1.b.

c. La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos que impidan su normal uso, haciéndolos inservibles para el mismo o cuando el coste de reparación sea superior en más de un 30% el valor de mercado de dicho mobiliario o equipamiento.

d. Actos que ocasionen destrozos o desperfectos a elementos de ornato público, tales como estatuas, de forma que desvirtúen su normal contemplación.

3. Constituyen infracciones leves:

a. La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos pero que no impida su uso.

b. La utilización del mobiliario urbano para usos distintos a su finalidad.

c. Obstruir el acceso a los portales vecinales o la entrada a garajes públicos o privados de forma que se impida su normal utilización.

d. Timbrar indiscriminadamente en los portales de edificios de forma que se impida el descanso nocturno.

e. Pegar patadas a residuos o elementos sólidos existentes en vía pública de forma que produzcan notable afección acústica.

f. Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas, latas, botellas o cualquier otro objeto.

Artículo 73. Criterios para la graduación de la sanción

Para la determinación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:

a. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un Servicio público.

e. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

f. La comisión de dos faltas leves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 74. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás ele-

mentos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2. Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 148, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO. COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 75. Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 76. Normas de conducta

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 77. Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en los dos primeros apartados del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

2. La conducta prohibida descrita en el apartado 3 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

Artículo 78. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 173 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO NOVENO. ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 79. Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

Artículo 80. Normas de conducta

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos u otros que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.

2. Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

3. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

4. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 81. Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en los dos primeros apartados del artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

2. La conducta prohibida tipificada en el apartado 3 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, sancionada con multa de hasta 500 euros.

Artículo 82. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 y 623.4 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 173 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO DÉCIMO. USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 83. Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 84. Normas de conducta

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a. Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

b. Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.

c. Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

d. Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

e. Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

Artículo 85. Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

Artículo 86. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

3. En los supuestos previstos en el artículo 84.2.a) en relación con caravanas y autocaravanas, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos.

4. Cuando se trate de la acampada con autocaravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, descrita en el apartado a) del artículo 84.2 de la presente Ordenanza, y la persona infractora no acredite la residen-

cia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal.

CAPÍTULO UNDÉCIMO. ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 87. Fundamentos de la regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 88. Ubicación y uso del mobiliario urbano

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2. La ubicación de los bancos será estudiada y se prohibirá especialmente su colocación en las aceras donde existan viviendas de planta baja

3. Todos tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

4. Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.

5. Se prohíbe cualquier acto que deteriore, farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente en el municipio.

Artículo 89. Daños y alteraciones

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

Artículo 90. Árboles y plantas

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 91. Jardines, parques y zonas verdes

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

2. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes del término municipal de Las Gabias deberán res-

petar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a. Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o rascar la corteza, arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.

b. Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.

c. Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines

d. Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos.

e. Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

f. Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

g. El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.

h. La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor.

i. Los juegos infantiles están destinados a exclusivamente a los niños. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños, y en particular: el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo; y también, romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos.

j. Encender o mantener fuego.

k. Barbacoas:

1. Solamente se podrán hacer barbacoas dentro de las áreas recreativas y de acampada expresamente autorizadas para ello, así como en parcelas de las urbanizaciones, siempre que sean de obra y dispongan de las medidas adecuadas de precaución y prevención de chispas que puedan originar posibles incendios.

2. En cualquier caso, las barbacoas que se hagan en los espacios privados, se harán de forma que se evite la producción de humos y olores que puedan alterar la normal convivencia.

3. Se prohíbe el vertido de cenizas incandescentes en los contenedores de recogida de residuos, y deberán depositarse en los contenedores habilitados al efecto.

4. El incumplimiento de estas conductas o prohibiciones será considerado como infracción leve.

Artículo 92. Papeleras y contenedores

1. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

2. Queda prohibido:

a. Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

b. Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.

c. Especialmente queda prohibido moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.

d. Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos, pequeños residuos sólidos u otros materiales.

3. Las infracciones de estas conductas o prohibiciones suponen una infracción leve.

Artículo 93. Estanques y fuentes

1. En las fuentes públicas y estanques está prohibido:

a. Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes.

b. Lavar objetos de cualquier clase.

c. Lavarse y bañarse.

d. Echar a nadar animales y enturbiar las aguas.

e. Abrevar o bañar animales.

f. Practicar juegos, excepto en las fuentes y estanques construidos y destinados especialmente a tal efecto.

g. Practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso en celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

2. Las infracciones de estas prohibiciones suponen una infracción leve.

Artículo 94. Hogueras y fogatas

1. Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio.

2. Del mismo modo podrá solicitarse y, en su caso autorizarse por la Autoridad Municipal y de acuerdo con la normativa vigente el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 95. Animales

Queda prohibido pescar, cazar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en los jardines, parques o

instalaciones a que se contrae la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial sobre caza y pesca.

Artículo 96. Animales de compañía

1. Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ánimo lucrativo.

2. Será aplicable estas disposiciones a artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía.

3. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros y gatos.

4. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para vecinos o para otras personas en general, o para el propio animal.

5. Cuando se decida por el Ayuntamiento que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo.

6. La tenencia de animales salvajes queda prohibida.

7. En el supuesto de la tenencia de especies protegidas o de animales domésticos, sin los correspondientes documentos que lo autoricen la autoridad Municipal podrá decretar el decomiso de los mismos.

8. Los animales que hayan causado lesiones a personas u otros animales, así como aquellos sospechosos de padecer enfermedades contagiosas, deberán ser sometidos inmediatamente y durante cuarenta días a control veterinario. El cumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre el propietario como sobre cualquier persona que en ausencia de los anteriores tenga conocimiento de los hechos. Los gastos que ocasionan por el control de los animales y posible retención serán satisfechos por los propietarios de los mismos. Aquellos animales que padezcan enfermedades contagiosas, crónicas e incurables a las personas serán sacrificados por los procedimientos y en los centros debidamente autorizados.

9. Cuando alguna persona recoja cualquier animal, presumiendo que está abandonado o perdido, con ánimo de darle cobijo, deberá comunicarlo a la Autoridad, con el fin de anunciar el hallazgo, para su público conocimiento. Si transcurridos 15 días desde el inicio de la publicación no hubiere propietario que lo reclamara, será el que lo halló, quien podrá disponer del animal como de su propiedad. Si por alguna causa especial el antiguo propietario lo reconociera y encontrara con el nuevo dueño, éste tendrá la obligación de entregárselo haciendo efectiva, en concepto de dietas y cobijo, lo que en derecho le corresponda.

Artículo 97. Prohibiciones en relación con los animales de compañía

1. Queda expresamente prohibido:

a. La entrada en locales de espectáculos deportivos y culturales, áreas recreativas, y de esparcimiento para las personas.

b. La circulación o permanencia en piscinas públicas.

c. La entrada en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

d. Las personas que conduzcan animales de compañía deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de las personas o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales están obligados a recoger de inmediato los excrementos sólidos y líquidos que los mismos depositen en la vía pública.

e. Maltratar o abandonar a los animales, mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista sanitario y, no suministrarles alimentación necesaria.

2. El incumplimiento de las prohibiciones descritas será considerado como infracción leve, a excepción de los incumplimientos de las prohibiciones relativas al maltrato y abandono que serán considerados como infracciones graves.

Artículo 98. Presencia de animales en la vía pública

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen, provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa, irán provistos de bozal cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje, y bajo la responsabilidad del dueño.

Los perros podrán estar sueltos en las zonas y lugares señalizados por el Ayuntamiento; en los parques y jardines públicos que no tengan zona acotada podrán estar sueltos, bajo la estrecha vigilancia de su cuidador, desde las diecinueve horas hasta las nueve horas en temporada de otoño de invierno, y desde las veintiuna horas hasta las ocho horas en temporada de primavera y verano.

2. Se prohíbe la presencia de perros en los areneros y zonas de recreo infantil.

3. Queda prohibido el traslado de perros en medios de transporte públicos, con la excepción de los que acompañen a invidentes.

4. En todos los casos, el conductor del animal está obligado a llevar medios para recoger y retirar los excrementos inmediatamente y de forma higiénica, debiendo limpiar la parte de la vía o lugares públicos que hubieran resultado afectados, depositando los excrementos en los contenedores de basura o específicos instalados por los servicios municipales introducidos en una bolsa de plástico.

5. Todo propietario o poseedor de perros (Canis familiaris) tiene la obligación de identificarlos conforme a los oportunos registros municipales antes de los tres meses siguientes a la fecha de nacimiento o un mes desde su adquisición. Los propietarios tendrán también la obligación de comunicar la baja del animal, en caso de muerte, pérdida o sustracción desde que ocurra la misma, en el Ayuntamiento donde esté censado.

6. Se prohíbe la permanencia continuada de perros en las terrazas de los pisos y en solares. En estos casos, los propietarios podrán ser sancionados, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, si el perro ladra durante la noche.

Artículo 99. Riego

Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros veci-

nos. En caso contrario, el horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.

Artículo 100. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

Artículo 101. Carga y descarga

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben de las 22,00 hasta las 7,00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

Artículo 102. Lavado de vehículos

No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de vehículos, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las plazas, paseos y por aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Artículo 103. Normas de conducta

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.

3. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su cele-

bración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

5. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 104. Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 105. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

2. Tratándose la persona infractora de un menor, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 148, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

CAPÍTULO DUODÉCIMO. OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Sección primera. Zonas naturales y espacios verdes

Artículo 106. Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la presente normativa proteger el correcto uso de parques y jardines, parques forestales, plantaciones y espacios verdes privados, así como garantizar la seguridad de las personas y el mantenimiento de las playas.

Artículo 107. Áreas recreativas forestales, espacios naturales -hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos, etc.

1. Todas las personas están obligadas a respetar la señalización, las normas y las indicaciones de los agentes. Pasear, observar y respetar el paisaje, el suelo, la flora y la fauna es la mejor forma de disfrutarlo.

2. El ruido es contaminación, se adoptará un comportamiento discreto y silencioso. Se prohíben el uso de altavoces, tubos de escape libre, megáfonos, bocinas, instrumentos musicales, aparatos de audio cuyo volumen resulte molesto.

3. Debemos ser respetuosos con las propiedades e infraestructuras (cercas, puertas, etc.), costumbres y usos tradicionales.

4. Los animales domésticos irán bajo control, y atados si hay presencia de ganado o animales silvestres.

5. Se mantendrá limpio el entorno, retirando la basura que se genere o depositándola dentro de los contenedores instalados a tal fin.

6. Recogida de Setas y Hongos. En ausencia de normativa y de planes específicos en los espacios naturales protegidos, la recogida de setas y hongos se realizará en su temporada natural, con los utensilios permitidos, en recipientes que permitan la aireación y la caída al exterior de esporas, y sin remover el suelo ni alterar la capa vegetal superficial; excepción de los hongos hipogeos, en cuya recolección se utilizará machete trufero o asimilado.

7. Está totalmente prohibido:

a. La práctica de la acampada libre.

b. Arrojar y abandonar objetos y residuos fuera de los lugares habilitados y su quema.

c. El vertido de líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el medio ambiente.

d. La recogida indiscriminada de especies de fauna, flora, anfibios, reptiles, insectos, mariposas y de fósiles o sin autorización administrativa.

e. Introducir especies, subespecies y variedades de fauna y flora no autóctona o sin autorización administrativa.

f. Encender fuego y cortar leña con este fin, tirar colillas encendidas y fumar en el interior del bosque.

g. El mal uso de los caminos, cañadas, pistas y senderos que puedan causar perjuicio a los mismos.

Circular con vehículos de motor en las zonas de acceso restringido o sin autorización especial, obstaculizar la entrada o el paso en las pistas forestales.

h. La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.

i. Realizar marcas, pintadas o señalizaciones, indelebles o no, salvo autorización expresa del órgano gestor. Respete las señales y contribuya a conservarlas y mantenerlas limpias.

j. Queda expresamente prohibida la instalación de vías ferratas y la apertura de nuevas vías de escalada sin autorización expresa.

k. Practicar la escalada por vías no señalizadas o no autorizadas.

l. Pasar cerca de repisas, cuevas, grietas o extraplosos donde habiten especies de fauna rupícola, especialmente en fechas de nidificación (desde el final del invierno hasta el inicio del verano).

m. Dañar los elementos geológicos y geomorfológicos: escarpes naturales, lapiazes, arcos, callejones, dolinas, surgencias, sumideros, ciudades encantadas o cavidades naturales.

Sección segunda. Contaminación acústica

Artículo 108. Fundamentos de la regulación

1. Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

2. En materia de contaminación acústica se ha de informar al interesado de lo prevenido en el artículo 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal "la competencia de

los tribunales encargados de la justicia penal se extiende a resolver, para sólo el efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas prejudiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación” y de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en los mismos términos, con el fin de que si la denuncia tiene especial conexión con materia jurídica penal, LO 10/95, de 23 de noviembre del Código Penal, Título XVI, Capítulo II, Delitos relativos a la protección del Medio ambiente, artículo 325 se actúe en consecuencia.

Subsección primera. Actos en los espacios públicos que perturban el descanso y la tranquilidad de vecinos o vecinas y viandantes

Artículo 109. Normas de conducta

1. El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

a. Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.

b. Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto”.

Artículo 110. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2. Se autorizarán pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos:

a. Para la instalación: serán las que se realicen inmediatamente después de su instalación.

b. De mantenimiento: serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso.

3. Estas pruebas podrán efectuarse entre las 9:00 y las 20:00 horas, habiendo comunicado previamente a la Policía Local el día y la hora. La emisión de sonido no podrá ser superior a los dos minutos.

4. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, D.N.I., domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos. El hecho de que el titular no haya dado información a la Policía Local de él mismo o la persona responsable de la instalación, será considerado como una autorización tácita para que aquélla use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso.

5. En el caso de que la policía no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 111. Ruidos desde vehículos

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.

2. Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, en el segundo caso, para evitar molestias a los vecinos.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Artículo 112. Publicidad sonora

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

Artículo 113. Fiestas en las calles

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

3. Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al sector de hostelería, salvo fiestas o en terrazas y veladores, autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

4. Queda prohibida la realización de fiestas particulares en la vía pública, estando prohibida la colocación de mesas, sillas o cualquier elemento que pueda perturbar el paso de peatones o vehículos por cualquier zona de la vía pública, así como parques, jardines o cualquier espacio público. La realización de estas actividades estarán sujetas en todo caso a previa autorización municipal.

Artículo 114. Ruido y olores

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos a motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública, así

como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos que puedan producir ruido o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal, o según la reglamentación de la Comunidad Autónoma.

5. Contaminación acústica:

a. Tiene la consideración de contaminación acústica la existencia, en el ambiente exterior y/o interior, de ruidos y/o vibraciones producidos por diferentes emisores produciendo molestias o riesgo para las personas, los bienes, el desarrollo de las actividades o el medio ambiente.

6. Obligaciones:

a) Toda la Ciudadanía tiene la obligación de respetar el descanso del vecindario y de evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia, independientemente de la hora del día.

b) Se prohíbe:

b.1. Realizar cualquier acción que provoque una elevación de los niveles sonoros por encima de los límites establecidos, de manera específica, para cada caso en concreto.

b.2. La emisión de cualquier ruido que altere la tranquilidad vecinal entre las 23 horas y las 7 horas, excepto que provenga de actividades populares o festivas autorizadas por el Ayuntamiento.

c) En los casos de difícil o imposible medición instrumental, se seguirá el criterio de las autoridades municipales y los usos de la correcta convivencia social.

7. Vecindad.

a. Para establecer una buena calidad de vida dentro de la vivienda, se deberá mantener un comportamiento dentro de los valores que exige la convivencia ciudadana y el respeto hacia los demás, no sólo en relación a los vecinos más próximos, sino también en relación a las actividades en el exterior y los edificios adyacentes, por ello, la producción de ruidos se mantendrá dentro de los límites admisibles, sin poder sobrepasar los establecidos en la legislación vigente.

b. La acción municipal se tiene que dirigir especialmente al control de los ruidos y la ciudadanía ha de respetar lo siguiente:

b.1. El volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas se ha de mantener en niveles que no afecten la buena convivencia.

b.2. Las personas poseedoras de animales domésticos o de compañía están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad del vecindario sea alterada por el comportamiento de sus animales.

b.3. El funcionamiento de electrodomésticos de cualquier clase, aparatos, aire acondicionado, ventilación, refrigeración, instrumentos musicales o acústicos y similares en el interior de la vivienda se han de ajustar a los límites legalmente establecidos para evitar molestias innecesarias al resto del vecindario.

c. Será necesario, por tanto, evitar molestar a los vecinos con ruidos innecesarios, aunque se encuentren por debajo de los niveles establecidos y sean difícilmente mensurables, como los portazos, golpes, gritos, saltos, bailes, cantos, música alta y similares, especialmente en horas de descanso nocturno. También se evitará molestar a la vecindad con ruidos molestos, aunque se encuentren por debajo de los niveles establecidos y sean difícilmente mensurables, como los ruidos constantes y repetitivos.

d. Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, especialmente entre las 23 horas y las 7 horas del día siguiente.

e. Las reparaciones domésticas, cambios de muebles y similares se efectuarán entre las 8 horas y las 21 horas en días laborables y entre las 10 horas y las 20 horas en días festivos y vísperas de festivos, excepto en casos de fuerza mayor.

f. Con carácter general se prohíbe cualquier tipo de actividad molesta entre las 15 y 17 horas.

8. Actos en la vía pública.

a. Queda prohibida la emisión de cualquier ruido que altere la tranquilidad vecinal entre las 23 horas y las 7 horas en los días laborables y entre las 23 horas y las 10 horas en los días festivos y vísperas de festivos, excepto para aquellas actividades que, en la respectiva licencia municipal, tengan autorizado un horario diferente y cuando procedan de actividades populares o festivas autorizadas, las cuales deberán disponer de la autorización municipal correspondiente.

b. El uso de radios, televisores, equipos e instrumentos musicales, megáfonos de propaganda o publicidad y similares en la vía pública sólo podrá hacerse con autorización municipal.

9. Establecimientos y actividades.

a. Toda actividad, ya sea comercial, industrial o de cualquier otra índole, que se desarrolle en el término municipal de Las Gabias, deberá adoptar las medidas oportunas para adecuar la producción de contaminación sonora a los límites establecidos en la normativa correspondiente, especialmente en zonas residenciales y entre las 23 horas y las 7 horas del día.

b. El funcionamiento de la actividad no ha de comportar un aumento de los niveles de ruidos, tanto exteriores como interiores, establecidos en la legislación sectorial aplicable.

Las personas titulares de los establecimientos de actividades de pública concurrencia están obligados a velar por el orden público y el descanso vecinal, y son directamente responsables del comportamiento sonoro de su clientela. Por lo que, son también directamente responsables de adoptar las medidas adecuadas para evitar estos actos incívicos o molestos, y se recomienda, a este efecto, la instalación de una placa en el exterior de los establecimientos de pública concurrencia, especialmente en los establecimientos musicales, donde se pida el respeto al descanso vecinal.

c. Cuando las personas titulares de los establecimientos de actividades de pública concurrencia no puedan evitar estas conductas, deberán avisar a los cuerpos o las fuerzas de seguridad, para mantener el orden

y la convivencia ciudadana y colaborar con los agentes de la autoridad en cada momento.

d. Las personas titulares de los establecimientos públicos han de cumplir estrictamente el horario de apertura y cierre establecido legalmente, así como las condiciones que establece el título habilitador municipal.

10. Trabajos en la vía pública.

a. Este artículo es de aplicación tanto a trabajos y obras públicas, como a trabajos y obras privadas hechas en la vía pública.

b. El horario de trabajo ha de estar comprendido entre las 7 horas y las 21 horas, horario que se reducirá los fines de semana, empezando a las 9 horas. Sólo en casos especiales, que por su gravedad o urgencia así lo requieran, podrá variarse este horario, previa solicitud al Ayuntamiento, en su caso, que determinará los nuevos horarios.

c. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento, que determinará los horarios.

d. En los meses de julio y agosto los horarios permitidos para realizar trabajos y obras tanto en la vía pública como en espacios privados comprenderán el siguiente horario de 07 horas a 15 horas, exceptuando aquellos trabajos u obras ineludibles en otro horario y en todo caso previa autorización municipal.

11. Vehículos.

a. Los vehículos que circulen por el término municipal de Las Gabias deberán estar equipados con un silenciador homologado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado.

b. Se prohíbe:

b.1.-Utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador homologado mencionado en el párrafo anterior, así como circular con vehículos con el silenciador incompleto.

b.2. Circular con motocicletas y ciclomotores con tubos de escape no homologados.

b.3. Utilizar las bocinas o señales acústicas, salvo los casos previstos en la normativa de seguridad vial.

b.4.-Forzar las marchas de los vehículos a motor produciendo ruidos molestos.

b.5. Mantener los motores en funcionamiento durante un tiempo superior a dos minutos, cuando los vehículos estén parados en la vía pública u otros espacios, excepto por razones de congestión de tráfico.

b.6.-Producir ruidos originados por las aceleraciones bruscas y estridentes, forzar al motor al circular por pendientes, así como los ruidos originados por el excesivo volumen de los equipos musicales, tanto en la vía pública como en los aparcamientos de la ciudad, ya sean públicos o privados, especialmente cuando se tengan las ventanas abiertas.

b.7.-Dar vueltas innecesarias con los vehículos por las manzanas de las viviendas y molestar a la vecindad.

b.8. Circular con vehículos que, a causa del exceso de carga que transportan, emitan ruidos molestos.

12. Sistemas de alarma y de emergencia.

A. Este artículo tiene la finalidad de regular la instalación y el uso de los sistemas acústicos, para tratar de reducir al máximo las molestias que puedan ocasionar, sin disminuir su eficacia.

B. Entre estos sistemas queda comprendido cualquier tipo de alarma y sirena, monotonaes, bitonaes, frecuenciaes, que radien al exterior o en el interior de zonas comunes, de equipamientos o de vehículos.

C. Para la instalación de avisadores acústicos de emplazamiento fijo, será necesario hacer la correspondiente comunicación a la Policía Local, donde se hará constar el domicilio y el teléfono, acompañado de un certificado del instalador.

D. Se autorizan las pruebas y ensayos de los aparatos siguientes, previa comunicación a la Policía Local:

D.1- Iniciales: deben hacerse inmediatamente después de instalarlos y en un horario comprendido entre las 10 horas y las 18 horas.

D.2- Rutinarias: son las de comprobación periódica de los sistemas de aviso; éstos solamente podrán hacerse, como máximo, una vez al mes y en un intervalo máximo de 5 minutos dentro del horario de las 10 horas a las 18 horas.

E) En cualquier caso, salvo circunstancias excepcionales, se prohíbe hacer sonar elementos de aviso, como sirenas o alarmas y similares, desde las 21 horas hasta las 7 horas del día siguiente.

F) Se prohíbe usar los sistemas acústicos de alarma o de emergencia sin causa justificada.

G) Todas las personas responsables de empresas, comercios, domicilios o vehículos que tengan instalado un sistema de alarma acústico, tienen la obligación de mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento para evitar que se active por causas injustificadas y de desconectarlo inmediatamente en el caso que la activación responda a una falsa alarma.

H) Excepto en los establecimientos que por la Ley de Vigilancia Privada tengan la obligación de tener un sistema de alarma, la no formalización de la comunicación que se alude en el punto 4 de este artículo, será entendida como una autorización tácita a favor de la Policía Local para, ante la activación injustificada de un sistema de alarma acústico, hacer uso de los medios necesarios para proceder a la desactivación, desmontaje y retirada del sistema, si es necesario, o, tratándose de vehículos, para su traslado a un lugar adecuado, siempre que provoque graves molestias a la vecindad. Los gastos originados por estas operaciones irán a cargo de la persona propietaria titular de la instalación o del vehículo, o del industrial suministrador, según el caso, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes, cuando las molestias deriven de actos imputables a la actuación de la persona propietaria titular o industrial suministrador, como consecuencia de una instalación deficiente del aparato o una falta de las operaciones necesarias para mantenerla en buen estado de conservación.

13. Fundamentos de la regulación.

Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, así como mejorar la calidad de vida de los Ciudadanos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

Tiene la consideración de contaminación atmosférica la presencia de algunas sustancias o formas de energía en la atmósfera a niveles más elevados de los permitidos por la norma, suficientes para producir una acción nociva en la salud de las personas, en los recursos biológicos o los ecosistemas o bienes materiales.

14. Emisiones contaminantes.

a. Toda actividad, ya sea comercial, industrial o de cualquier tipo, que se desarrolle en el término municipal de Las Gabias está sometida a la normativa vigente, referente a las emisiones e inmisiones de productos contaminantes en la atmósfera.

b. Se prohíbe realizar cualquier emisión en la atmósfera que sobrepase los límites contaminantes establecidos por la normativa vigente o que sea susceptible de producir efectos nocivos en la salud de las personas.

c. La autoridad municipal, a través de sus agentes, promoverá las actuaciones necesarias para prevenir la contaminación atmosférica, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones públicas.

15. Vehículos.

a. Los vehículos de motor de combustión que circulen dentro de los límites del término municipal, deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa de emisiones gaseosas y ruido.

b. Las personas propietarias de vehículos de motor serán responsables de mantener sus emisiones contaminantes dentro de los límites que indiquen las normas establecidas a estos efectos, quedando totalmente prohibido sobrepasar estos límites.

3. Con la finalidad de garantizar que los vehículos de motor que circulen dentro de los límites del término municipal reúnan, a priori, las condiciones técnicas necesarias para mantener sus emisiones de sustancias contaminantes y de ruido dentro de los límites legalmente establecidos, y para minimizar los riesgos de accidentes, las personas propietarias han de cumplir, en su momento, el trámite de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

16. Disposiciones generales.

a. 1. Se prohíbe, de manera general, cualquier acción u omisión que genere la emisión de olores molestos, nocivos y/o perjudiciales para las personas y el medio ambiente.

b. La persona responsable de la producción de estos olores está obligada a llevar a cabo las acciones oportunas para que cesen las causas que los motivaron, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

c. En el caso de realizar operaciones susceptibles de desprender vahos o emanaciones molestas o pestilentes, deberán hacerse en locales acondicionados para que no pasen al exterior.

d. Los humos, vahos, vapores y otros efluvios contaminantes, sea cual sea su origen, deberán evacuarse al exterior mediante conductos, chimeneas o extractores, según los casos.

e. No se podrá evacuar al exterior humos, vahos y gases, vapores o aire con sustancias en suspensión o de temperatura diferente de la del ambiente, por las fachadas o patios de todo tipo.

Artículo 115. Ruidos de instrumentos y aparatos musicales

1. El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia, en los vehículos de servicio público y en los particulares debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

a. Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.

b. Cantos, gritos, o cualquier otro acto molesto.

c. Queda prohibido que trascienda la ambientación musical al exterior.

d. Queda prohibido la utilización de aparatos de megafonía que generen molestias a los ciudadanos.

e. La realización de cualquier actividad generadora de molestias y ruidos de obras. De este modo, el periodo de descanso nocturno se entiende comprendido entre las 22:00 hasta las 8:00 horas de la mañana del día siguiente, excepto los sábados o vísperas de festivos que estará comprendido entre las 24.00 horas y las 8.00 horas del día siguiente. En horario de verano se respetará el descanso en el horario de tarde. Así mismo, las obras y demás actividades que puedan perturbar el descanso de los vecinos y que se estén realizando en el término municipal deberán respetar el periodo de descanso, salvo autorización municipal.

2. Se establecen las siguientes prevenciones:

a. Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos, incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino realiza esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (época de exámenes, descanso por trabajo nocturno etc.)

b. Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el párrafo anterior.

c. Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio o similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

Artículo 116.-Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad. Subsección segunda. Actuaciones musicales en la calle

Artículo 117. Prescripciones

1. Que las actuaciones se hagan en espacios públicos de anchura superior a 7 metros, y siempre que no

produzcan dificultades en el tránsito o impidan el uso normal de la vía pública.

2. Que las actuaciones se hagan en el horario comprendido entre las 10 y las 22 y no tengan una duración superior a los 30 minutos. Además, con independencia de quién las realice, nunca podrán superar el tiempo total de 2 horas en un día en una misma ubicación.

3. Que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

Artículo 118. Música ambiental en la calle

1. La emisión de música ambiental queda sometida a los mismos requisitos que el artículo anterior.

2. Las autorizaciones se otorgarán en periodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

Artículo 119. Música en la calle

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijan.

3. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

TÍTULO IV. NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO

Artículo 120. Normas Básicas

Se prohíben las siguientes actividades:

a. Abandonar o arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras.

b. Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.

c. Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

d. Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

e. Regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será de 6:00 a 8:00 horas de la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 horas, por la noche.

f. Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.

g. Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.

Artículo 121. Depósito de Residuos

1. Los residuos urbanos domiciliarios, y asimilables, se depositarán dentro de los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento para ese fin. Solo se depositarán los residuos el día que haya recogida. Si la recogida es diaria, los residuos se depositarán a partir de las 20:00 horas.

2. La bolsa de basura solo debe contener los residuos que no posean ningún sistema de recogida selectiva, o sea: materia orgánica: restos de comida sólida, restos de verduras, fruta, pescado, carne, etc.; y fracciones no reutilizables ni reciclables (pañales, colillas, barreduras, etc). Se depositará cerrada en los contenedores de orgánica, normalmente de color verde.

3. Se prohíbe el depósito de envases y fracciones que dispongan de un sistema de recogida selectiva en la bolsa de basura.

4. Las fracciones reutilizables o reciclables de los residuos urbanos domiciliarios, como: envases de vidrio o plástico, latas, envases metálicos, 'brick', papel y cartón deberán depositarse en el interior de los contenedores específicos, normalmente tipo iglú y de colores verde, amarillo y azul. Es conveniente sacar el aire a los envases de plástico y 'brick'. Los envases y embalajes de cartón deberán desmontarse, plegarse e introducirse en el contenedor de papel y cartón. En los supuestos de que su cantidad o volumen lo hagan necesario, deberán trasladarse por los interesados a otro contenedor próximo o al Punto Limpio Municipal.

5. Los Residuos urbanos especiales, tal y como se definen en el Reglamento de Funcionamiento del Punto Limpio se depositarán en esta infraestructura. Son residuos urbanos especiales: pilas (también se pueden depositar en los contenedores específicos de la vía pública), fluorescentes, bombillas de bajo consumo, electrodomésticos, ordenadores, impresoras y cartuchos, teléfonos, baterías, envases con restos de disolventes o pinturas, aerosoles, aceites vegetales, vidrio plano, ropa, calzado, muebles y enseres, escombros y tierras de obras menores, podas y todos los citados en el citado Reglamento.

6. Se prohíbe depositar en los contenedores de la vía pública: líquidos, escombros, animales muertos, materiales en combustión, peligrosos y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos domiciliarios.

7. Se prohíbe depositar los residuos fuera de los contenedores, en la vía pública, en solares y terrenos sean públicos o privados.

8. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 122. Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos)

1. Con carácter general, este tipo de objetos deberán entregarse en el Punto Limpio por los interesados.

2. Se prestará un servicio de recogida de la vía pública para los residuos voluminosos que por sus dimensiones, volumen, peso y demás características no puedan ser llevados al Punto Limpio y su manipulación no sea peligrosa. Es necesaria la previa solicitud telefónica de los interesados y que se cumplan las instrucciones.

3. Cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios.

Artículo 123. Residuos de mercados, galerías de alimentación, comercios e industrias

1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.

2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuantas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de los comercios e industrias estarán obligados a gestionar sus residuos urbanos por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.

4. Cuando se generen molestias al vecindario, los residuos o los recipientes no se podrán sacar a la vía pública antes de las 20:00 horas, o si se presta un servicio diferenciado, nunca con más de dos horas de anticipación.

5. Productores, poseedores y terceros que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales pondrán a disposición del Ayuntamiento la información sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

Artículo 124- Tierras y escombros

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

2. Los productores y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.

3. El Ayuntamiento asume la recepción y gestión de los residuos generados por pequeñas obras de reparación domiciliar realizadas por los vecinos, que deberán transportarlos hasta el Punto Limpio por sus propios medios. Este derecho no será aplicable a los residuos de obras realizadas por empresas o profesionales.

Artículo 125. Abandono de vehículos

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.

2. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

a. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desper-

fectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.

3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 126. Estacionamiento de vehículos en la vía pública para venta y alquiler. Está prohibido estacionar vehículos en la vía pública para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias, siempre que se lleve a cabo por empresas o represente un uso intensivo del espacio público.

Artículo 127. Animales muertos

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales en la vía pública o en lugares públicos, así como arrojarlos a los contenedores de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar al margen del procedimiento legalmente establecido.

Artículo 128. Otros residuos

1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.

2. En estos supuestos, al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

Artículo 129. Ocupaciones y actividades no autorizadas

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna persona ni la actividad sin autorización que esta realice, supongan un límite a ese derecho.

2. Para garantizar ese derecho, queda prohibida, en estos espacios y vías públicas, toda actividad que implique una estancia o uso abusivo, insistente o agresivo de estas zonas, o que representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos, o perturben la libertad de circulación de estos u obstruyan o limiten el tráfico rodado de vehículos, o la realización de cualquier tipo de ofrecimiento o requerimiento, directo o encubierto, de cualquier bien o servicio, cuando no cuente con la preceptiva autorización.

3. En estos casos el Ayuntamiento, además de las medidas cautelares que adopte, a partir de la comunicación que haga la Policía Local, iniciará a través de su Servicio de Bienestar Social, el procedimiento necesario para garantizar la atención individualizada a los infractores en cada caso concreto.

Artículo 130. Establecimientos públicos

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de

otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 131. Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación corresponde a los titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

4. La retirada de sillas y mesas, se realizará con la máxima diligencia posible con el objeto de evitar ruidos y molestias innecesarias.

Artículo 132. Limpieza y cuidado de las edificaciones

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 133. Limpieza de escaparates y otros elementos

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Artículo 134. Uso responsable del agua

1. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

2. Queda prohibido el uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos, así como dañar y manipular los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores o cualquier otra acción que repercuta negativamente a su correcto funcionamiento

3. Salvo en los parques y jardines históricos y los declarados bienes de interés cultural, en el diseño, remodelación y ejecución de proyectos de nuevas zonas verdes públicas o privadas:

a. Habrán de utilizarse especies vegetales adaptadas al entorno y condiciones ambientales del Municipio de

Las Gabias, priorizando la utilización de especies de bajos requerimientos hídricos y adaptadas a la climatología del Municipio de Las Gabias.

b. La distribución de las especies se hará siguiendo criterios de agrupación según requerimientos hídricos, concentrando el volumen de riego donde sea necesario.

c. Césped. En zonas ajardinadas aisladas, como rotondas, isletas o medianas se evaluarán alternativas al césped, en todo caso, al igual que en jardines de menos de 1 hectárea, la superficie de césped será igual o inferior al 20%, y del 10% cuando los parques excedan de esta superficie. No podrá instalarse césped ni otras especies tapizantes de alto consumo de agua en bandas de menos de 3 metros de ancho.

d. En las nuevas zonas verdes se incluirán sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua, como: agua de origen distinto a la red de abastecimiento municipal, programadores y sensores de lluvia o humedad, aspersores de corto alcance en las zonas de pradera, riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.

e. Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 10:00 y las 20:00 horas, excepto cuando esté justificado por razones técnicas u operativas, en cuyo caso deberá autorizarse por el órgano competente en materia de medio ambiente.

f. Todas las piscinas dispondrán de un sistema de depuración apropiado para la reutilización del agua evitando de este modo el relleno frecuente de las mismas. Con carácter general y para evitar el vaciado y posterior llenado, las piscinas deberán ser cubiertas con lonas o mantas apropiadas durante el periodo en que no sean utilizadas.

Artículo 135. Organización y autorización de actos públicos

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, confianza y corresponsabilidad con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la

convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

TÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 136.-Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza

Mediante decreto de Alcaldía se aprobará una Guía Práctica Operativa sobre las cuestiones que plantea la aplicación de esta Ordenanza, en la que se desarrollarán y concretarán las actuaciones de los diversos órganos y agentes municipales implicados.

Artículo 137. Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 138. Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

1. De acuerdo con la normativa específica que le es de aplicación y según lo previsto expresamente en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial entre la FEMP y el Ministerio del Interior la intervención y, si procede, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de esta Ordenanza es un servicio de actuación conjunta y por tanto, además de las Policías Locales, también colaborará en estas funciones en los términos establecidos en el mencionado Convenio las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con ámbito de actuación en el respectivo municipio.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior y de acuerdo con lo establecido en el convenio marco, serán las Juntas Locales de Seguridad las que fijen los criterios generales que deberán seguir ambos cuerpos policiales, en función de cuáles sean las infracciones administrativas que deban sancionarse.

3. En todo caso, el Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, pondrá todos los medios que estén a su alcance para asegurar que la actuación de los dos cuerpos policiales en el cumplimiento de esta Ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

4. Al objeto de establecer cauces interadministrativos de coordinación para asegurar el cumplimiento de la Ordenanza la FEMP propondrá al Ministerio del Interior la firma de un Protocolo de coordinación para garantizar la potestad reglamentaria Municipal.

Artículo 139. Agentes cívico-sociales educadores

Las personas que, por encargo del Ayuntamiento, realicen servicios en la vía pública podrán actuar como agentes cívicos con funciones de vigilancia de esta Ordenanza, pudiendo pedir a las Policías Locales que ejerza las funciones de autoridad que tiene reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 140. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza

1. Todas las personas que están en Las Gabias tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Las Gabias pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 141. Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico no se permiten las conductas siguientes:

a. La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

b. La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

c. Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

d. El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 142. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos de-

nunciados por los Agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

3. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 143. Denuncias ciudadanas

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. El Ayuntamiento deberá compensar a las personas denunciadas por los gastos que les haya podido comportar la formulación de una denuncia, siempre que queden efectivamente acreditadas en el expediente tanto la comisión de la infracción administrativa denunciada como la necesidad y la cuantía de los gastos alegados por aquéllas.

5. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

6. Cuando una persona denuncie a miembros relevantes de las redes organizadas en cuyo beneficio realiza una actividad antijurídica, se considerará que la persona denunciante no ha cometido la infracción, siempre y cuando se acredite debidamente esta circunstancia denunciada. El mismo tratamiento tendrá la persona que denuncie las infracciones de esta Ordenanza cometidas por grupos de menores. En estos casos, se les conminará a no volver a realizar esta actividad antijurídica.

7. Cuando el denunciante sea una persona extranjera el Ayuntamiento podrá llevar a cabo las gestiones oportunas ante las autoridades competentes para que a aquél se le reconozcan u otorguen los beneficios y las ventajas previstos para estos casos en la legislación vigente en materia de extranjería.

Artículo 144. Medidas de carácter social

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en que puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 145. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. En aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores se tendrá en cuenta, si procede, a efectos de la solución extrajudicial, el modo de llevarla a cabo según preceptúa el artículo 5 de citado cuerpo legal.

Artículo 146. Asistencia a los centros de enseñanza

1. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

2. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Policía Local solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, poniendo o intentando en todo caso poner en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente, que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

3. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concorra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados con multa desde 100 hasta 500 euros, o en su caso aceptar las medidas previstas en el apartado 5 de este artículo.

4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.

5. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 147. Protección de menores

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 148. Principio de prevención

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para

la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 149. Mediación

1. El Ayuntamiento promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.

2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte del Ayuntamiento un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento procederá a designar mediadores o mediadoras que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras del menor acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, y la administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.

4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

5. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otras conductas y colectivos específicos. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.

6. Se creará la unidad de Mediación de Policía Local de Las Gabias. Será una unidad que practicará la mediación como herramienta básica para la convivencia ciudadana y como estrategia de actuación policial, mucho más participativa y que implica la capacidad de decisión y participación de los afectados en las soluciones a los problemas entre vecinos. La ley 2/86 de fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, artículo 53, establece como una de las funciones específicas, la Cooperación en la resolución de conflictos cuando sean requeridos para ello, cuyo proceso se realizará mediante lo que se detalla a continuación:

- Solicitud por una de las partes interesadas.
- Preparación de la mediación y contactos iniciales.
- Presentación y normas.
- Recopilación de Información.
- Definición del problema.
- Búsqueda de soluciones.
- Negociación.

- Acuerdo.

El proceso se abriría excepto cuando hubiera un delito de por medio, el caso esté ya inmerso en un proceso judicial o denuncia, o por sus características no se vea conveniente dicha mediación. Tampoco serviría la mediación en caso en que una de las partes fuera la administración. El proceso irá protocolizado, expedientado y con actas para cada uno de los pasos. Llevará como mínimo acta de idoneidad o no, inicio, finalización por abandono, por acuerdo parcial, de finalización con desacuerdo, de seguimiento y de derivación.

Artículo 150. Inspección y Potestad Sancionadora

1. Corresponde al Ayuntamiento de Las Gabias la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. En concordancia con las funciones que legalmente tengan atribuidas, las tareas inspectoras y de vigilancia serán desarrolladas por: la Policía Local, los Agentes de Movilidad, los técnicos, inspectores y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, especialmente la de acceder a locales e instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza.

3. Tendrán también tal consideración y prerrogativas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Artículo 151. Justicia de proximidad

El Ayuntamiento colaborará con la máxima eficacia en la implantación en el Municipio de Las Gabias la justicia de proximidad como medio de efectividad para paliar aquellas prácticas perturbadoras de la convivencia ciudadana y el civismo, proponiendo a las instancias competentes, tanto estatales como autonómicas, las reformas legislativas y organizativas necesarias.

Artículo 152. Primacía del Orden Jurisdiccional Penal

1. No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

2. Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

3. El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

Artículo 153. Buzón de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y civismo

El Ayuntamiento impulsará la puesta en marcha de un buzón de sugerencias ciudadanas por todos los organismos dependientes al objeto de su análisis, valoraciones y conclusiones que pudieran servir como soporte para mejorar el marco administrativo y operativo-funcional garantizador de la convivencia ciudadana.

Artículo 154. Departamentos de recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística

El Ayuntamiento impulsará el departamento de recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística mediante formularios normalizados o personal especializado al objeto de integrar a la población inmigrante en el municipio como medio facilitador de la convivencia ciudadana y el civismo.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 155. Disposiciones Generales

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Sección primera. Infracciones

Artículo 156. Infracciones muy graves

1. Son infracciones muy graves:

a. Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b. Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, elementos, infraestructuras o instalaciones de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c. Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

e. Los actos deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

f. El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g. Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

h. Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

i. Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.

j. Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no autorizados expresamente.

k. Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.

l. Depositar en los contenedores residuos tóxicos, peligrosos o residuos urbanos especiales.

m. No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

n. Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

o. Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

p. Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

q. Incendiar basuras, escombros o desperdicios.

r. Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza

s. Secar, arrancar o talar los árboles situados en la vía pública, en los parques y jardines, en los espacios verdes y montes sin autorización.

t. Los actos de deterioro grave y relevante de elementos geológicos y geomorfológicos.

u. Matar y maltratar animales, cuando no suponga infracción penal y se haga al margen de lo regulado por las Leyes de caza, de pesca y de protección animal.

v. Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

w. Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

x. El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.

y. No cumplir las restricciones de riego y de llenado de piscinas dispuestas por el Ayuntamiento en periodos de sequía o en situaciones de escasez.

z. La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 157. Infracciones graves

1. Constituyen infracciones graves:

a. Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la normativa en materia de ruidos.

b. Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c. Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.

d. Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

e. Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

f. Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.

g. Depositar en los contenedores de la vía pública residuos líquidos, escombros, enseres y aquellos que por sus características, peligrosidad o toxicidad deban ser entregados en el Punto Limpio.

h. Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

i. Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.

j. Portar mechas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.

k. Los demás actos de deterioro de elementos geológicos y geomorfológicos.

l. Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

m. No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para la propiedad de edificios, locales y solares y para los titulares de licencias de ocupación de la vía pública: quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc.

n. Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

o. Alterar o dañar los programadores de riego y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, manipular las válvulas, así como cualquier otra acción que repercuta negativamente o en el correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.

p. La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

q. Abandonar en la vía pública o en los contenedores restos de desbroces, podas, siegas, etc. de gran volumen.

r. La instalación de vías ferratas sin previa autorización expresa y la apertura de nuevas vías de escalada sin previa autorización expresa.

Artículo 158. Infracciones leves

Tienen carácter leve las demás infracciones a las normas previstas en este Título, así como depositar en los contenedores de basura orgánica envases de vidrio y ligeros (plástico, metal, brick, etc), papel y cartón.

Artículo 159. Sanciones

1. LEVES:

- Multa (cuantía máxima de 750 euros).

2. GRAVES:

- Multa (de 750,01 hasta 1.500 euros).

- Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

3. MUY GRAVES

- Multa (de 1.500,01 hasta 3.000 euros).

- Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años.

- Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

Artículo 160. Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a. La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
- b. Trascendencia social del hecho.
- c. Alarma social producida.
- d. La existencia de intencionalidad del infractor.
- e. La naturaleza de los perjuicios causados.
- f. La reincidencia.
- g. La reiteración de infracciones.
- h. La capacidad económica de la persona infractora.
- i. La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
- j. El riesgo de daño a la salud de las personas.
- k. El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- l. La comisión de la infracción en zonas protegidas.
- m. La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

n. Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

5. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 161. Responsabilidad de las infracciones

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 162. Competencia y procedimiento sancionador

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

2. La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio municipal titular del bien material o jurídico, directamente perjudicado por las infracciones cometidas.

3. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 163. Concurrencia de sanciones

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 164. Destino de las multas impuestas

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

Artículo 165. Rebaja de la sanción por pago inmediato

1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción del setenta y cinco por ciento (75%) de su importe si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. El pago deberá hacerse efectivo a través de las entidades financieras previamente concertadas.

2. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del treinta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en los casos de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución. En los procedimientos ordinarios, la reducción será del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución. El pago deberá hacerse efectivo a través de las entidades financieras previamente concertadas.

3. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

Artículo 166. Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad

1. El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en activi-

dades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad.

2. Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias en los casos en que así esté previsto en la presente Ordenanza. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados, excepto que la ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

4. Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas previstas en este artículo.

Artículo 167. Terminación convencional

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

4. No será de aplicación el contenido de la Terminación Convencional, en tanto no se aprueben, determinen y valoren mediante acuerdo en tal sentido, los trabajos o labores para la comunidad, la naturaleza y alcance de los mismos.

Artículo 168. Procedimiento sancionador

1. Cuando se trate de infracciones leves cometidas por extranjeros no residentes que afecten a la convivencia ciudadana en los términos de esta Ordenanza, y siempre que no exista un procedimiento específico en la legisla-

ción sectorial aplicable, la denuncia del agente de la autoridad implicará el inicio del procedimiento sancionador y será notificada en el acto a la persona denunciada. En esta denuncia constarán los hechos, las correspondientes infracciones y sanciones, la identidad del instructor, la autoridad sancionadora competente y la norma que le atribuye esta competencia. La denuncia también indicará que, en el plazo de dos días, formule, si procede, alegaciones y plantee los medios de prueba pertinentes para su defensa. Una vez transcurrido el plazo de dos días o practicada la prueba correspondiente, el instructor elevará el expediente al órgano competente para resolver en un plazo máximo de un día y se notificará a la persona infractora la sanción correspondiente.

2. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, la tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, el Alcalde/Alcaldesa elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

4. El Alcalde/Alcaldesa puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora en la forma establecida en la normativa específica.

Artículo 169. Apreciación de delito o falta

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 170. Responsabilidad penal

1. El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

Artículo 171. De la prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves a un año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

5. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

6. En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

Artículo 172. Prescripción y caducidad

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I. REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 173. Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad previstos anteriormente en esta Ordenanza.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

3. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exi-

gencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

4. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

5. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 174. Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza

1. El Alcalde o Alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde/Alcaldesa podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA

Artículo 175. Medidas de policía administrativa directa

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

5. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

6. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas constitutivas de infracción independiente y que por su naturaleza pueda ser constitutiva de responsabilidad criminal se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 176. Medidas cautelares

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales.

2. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

3. Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán poner fin a la actividad realizada sin licencia, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

4. De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación "in situ" de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

Artículo 177. Medidas provisionales

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

3. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas no residentes en el término municipal de Las Gabias, que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectiva inmediatamente las sanciones de multa. El agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer efectiva inmediatamente la sanción por el importe mínimo que disponga la Ordenanza, y si no hay importe mínimo por el 75% de su importe máximo. Los denunciados deberán comunicar y acreditar al agente denunciante, su identificación y domicilio habitual a efectos de notificación.

4. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas extranjeras no residentes en el territorio español, se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales de procedimiento.

Artículo 178. Decomisos

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 179. Multas coercitivas

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona im-

putada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. DIFUSION DE LA ORDENANZA

1. En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la ciudad, como Oficinas de Atención al Ciudadano, centros cívicos, centros educativos, estaciones de autobuses, metro y ferrocarril, puerto y aeropuerto, playas, plazas y mercados, oficinas de turismo y de información, hoteles, pensiones y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones vecinales y entidades ciudadanas, entre otros.

2. Asimismo, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, se editará y se distribuirá una guía sobre civismo y convivencia ciudadana en el Municipio de Las Gabias. En esta guía se identificarán las conductas antijurídicas y las sanciones correspondientes a cada una de ellas, según las distintas ordenanzas municipales vigentes.

SEGUNDA. REVISION DE LA ORDENANZA

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

TERCERA. MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

En el plazo de tres meses desde la aprobación de esta Ordenanza, el Gobierno municipal presentará la propuesta de medios materiales y humanos con previsión presupuestaria concreta para hacer efectivo el cumplimiento de esta Ordenanza.

CUARTA. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Gabias, 10 de agosto de 2020.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: María Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 3.349

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

*Aprobación inicial Reglamento regulador
Complemento de Productividad*

EDICTO

D^a María Merinda Sádaba Terribas, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabias

HACE SABER QUE: Aprobado inicialmente el Reglamento Regulador Complemento de Productividad (personal funcionario) e Incentivo al rendimiento (personal laboral) del Ayuntamiento de Las Gabias, por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de fecha 27 de julio de 2020, y de conformidad con los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Las Gabias.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

Las Gabias, 7 de mayo de 2020.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: María Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 3.303

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE ECONOMÍA, URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS
SUBDIRECCIÓN PLANEAMIENTO

*Expte. nº. 9440/20. Estudio de detalle en A.R. 7.01
Parque de Automovilismo*

EDICTO

Información pública para alegaciones al estudio de detalle para ordenación de volúmenes y establecimiento de alineaciones en la parcela nº 2 y, redifinición del vial de nueva apertura entre Cmno. de Ronda y c/ Alondra, del PERI del A.R. 7.01 -Parque de Automovilismo- (R. catastral: 5660009VG4156B0000X).

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 30 de julio de 2020, emitido por razón de urgencia, se aprobó inicialmente el estudio de detalle de referencia, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la propuesta de la Dirección General de Urbanismo de 30 de julio de 2020, referente al Estudio de detalle para la ordenación de los volúmenes y alineaciones de la parcela nº 2 y para la redefinición del vial de nueva apertura entre el Camino de Ronda y la calle Alondra del PERI del A.R. - 7.01 “Parque de Automovilismo”, con el siguiente contenido:

En relación al expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 9440/20, respecto a Estudio de Detalle para ordenación de los volúmenes y alineaciones de la parcela nº 2 y, para la redefinición del vial de nueva apertura, entre el Camino de Ronda y la calle Alondra del PERI del A.R.-7.01 “Parque de Automovilismo” (R. Catastral: 5660009VG4156B0000OX), de conformidad con la normativa urbanística vigente, y los informes técnico y jurídico favorables que obran en el expediente, informa a la Junta de Gobierno Local, de lo siguiente:

1. Por D^a Lidia Cuesta Morales, se presentó en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Granada, el día 10 de julio de 2020, solicitud de aprobación de Estudio de Detalle, acompañada de autorización del Director Provincial de AVRA, con un doble objetivo de ordenación de los volúmenes y alineaciones de la parcela nº 2 y, para la redefinición del vial de nueva apertura, entre el Camino de Ronda y la calle Alondra del PERI del A.R.-7.01 “Parque de Automovilismo” (R. Catastral: 5660009VG4156B0000OX), adjuntando a su petición el preceptivo documento técnico de Estudio de Detalle, suscrito por los Arquitectos D. José Ignacio Vélez Fernández y D. Gabriel J. Fernández Adarve.

Posteriormente se ha presentado nuevo documento técnico de Estudio de Detalle, con fecha de entrada en el Registro Electrónico Municipal de 17 de julio de 2020, en el que se subsanan las deficiencias técnicas detectadas en el documento inicialmente aportado, como las referencias relativas al computo de edificabilidad y a la falta del documento de Resumen Ejecutivo.

2. Consta en el expediente informe del Responsable Técnico de Planeamiento, de fecha 20 de julio de 2020, favorable a la aprobación inicial del Estudio de Detalle, en el que se indica literalmente, que: “.../...Sobre el ámbito en el que actúa el instrumento de planeamiento presentado destacar las siguientes cuestiones:

- Está incluido en el AR 7.01 Parque de Automovilismo, área desarrollada mediante el Plan Especial de Reforma Interior en terrenos del Ministerio de Defensa (expediente nº 11.071/2002), aprobado definitivamente por el Pleno Municipal de 28 de marzo de 2003 (BOP nº 99 de 3 de mayo de 2003).

- Sobre el mismo ámbito (A.R. 7.01 Parque de Automovilismo) se aprobó una innovación puntual (expte. nº 18.066/07) que tuvo como objetivo modificar el Plan Especial de Reforma Interior incluyendo un nuevo uso pormenorizado de equipamiento sin especificar de unos 200 m². Fue aprobada por el Pleno Municipal de 30 de mayo de 2008 (BOP nº 193 de 8 de octubre de 2008).

- Las parcelas están calificadas como Residencial Plurifamiliar en Bloque Abierto (parcela propiedad de AVRA) y viario peatonal (parcela Municipal).

- Según el Plan Especial, la parcela de AVRA posee una superficie de 2.478,72 m², una edificabilidad de 7.189 m²t (2,9 m²t/m²s), una ocupación máxima sobre rasante de 1.030 m²s (41,55%), una ocupación máxima bajo rasante de 1.859 m²s (75%) y una altura máxima de 7 plantas (24,40 m).

- Sobre la parcela de titularidad municipal calificada como viario peatonal, el Ayuntamiento de Granada ha propuesto en el proyecto de urbanización que se redefina el vial de nueva apertura (vial para acceso a los garajes de las parcelas de uso residencial), de modo que se transforme en viario rodado que, en prolongación de la calle Halcón, sirva para unir la calle Alondra con el Camino de Ronda (vial propuesto inicialmente en la ficha del PGOU).

Así pues, el objeto del Estudio de Detalle es doble: por un lado redefinir el vial de nueva apertura entre el Camino de Ronda y la calle Alondra y, por otro, la ordenación de volúmenes como consecuencia de las nuevas alineaciones y rasantes generadas por el nuevo vial.

Los objetivos de la ordenación de volúmenes son los siguientes:

- Disminuir el volumen del edificio E3 tanto en planta como en altura, pasando de los 550 m²s a menos de la mitad y de 7 plantas de altura a tan solo 4.

- Alinear el volumen del nuevo edificio E2 al de la parcela 1 (Edificio E1) tapando la medianera ciega vista que se genera en el Edificio E1, dando lugar a un nuevo volumen que mantiene un primer trazado curvo de amplio radio que permite disfrutar antes de la bella panorámica del Albaicín y la Alhambra con Sierra Nevada de fondo, atendiendo a su singular posición urbana, uno de los puntos focales de perspectivas de mayor interés de la ciudad.

- Trasladar el volumen que se detrae del edificio pequeño (E3) al nuevo edificio E2 que asume la edificabilidad que no materializa el otro, manteniendo invariable la edificabilidad y la altura máxima asignada a la parcela, de forma que en el frente curvo hacia el Camino de Ronda mantiene las 7 plantas y en su extremo inferior con frente a la calle Alondra reduce su altura a 4 plantas.

El objetivo de la redefinición del vial de nueva apertura es su transformación en viario rodado que, en prolongación de la calle Halcón, sirva para unir la calle Alondra en su cota más baja (+668,77) con el Camino de Ronda en su cota más alta (+674,07), con un viario de 7 metros de ancho con doble sentido y con aceras de ancho variable, con un mínimo de 2 metros.

Este Estudio de Detalle es resultado de lo dispuesto en el artículo 7.13.15.2.b) del PGOU para intervenciones de carácter singular que se aparten de algunos parámetros señalados por la normativa del PGOU, en este caso la dimensión máxima de la edificación, justificándose su redacción por encontrarse situada en una posición urbana singular (punto focal de perspectivas de interés, cabecera de manzana hacia espacios públicos significativos y actuación de mejora de la escena urbana).

El Estudio de Detalle presentado contiene el resumen ejecutivo solicitado en el artículo 19.3 de la LOUA.

Tras lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe informa que el Estudio de Detalle presentado es el instrumento de planeamiento válido para adaptar las determinaciones en él recogidas, según lo dispuesto en el artículo 8.2.3 del PGOU, el artículo 15 de la LOUA y artículo 65 del Reglamento de Planeamiento, quedando las condiciones particulares de la parcelas modificadas por el Estudio de Detalle de la siguiente forma:

- Calificación: Residencial Plurifamiliar en Bloques Abiertos

- Alineaciones: dispondrá sus líneas de edificación sobre las alineaciones exteriores e interiores marcadas en el plano nº 03 "Ordenación de Alineaciones" de la documentación gráfica del Estudio de Detalle. Puesto que sobre uno de los linderos de la parcela existe una medianería vista, la nueva edificación proyectada (Edificio E2) ha de adosarse obligatoriamente a ella

- Ocupación de parcela: la ocupación máxima en planta baja será de 1.030 m²s (41,55%), debiendo ajardinarse el 50% de la superficie libre de parcela

- Ocupación bajo rasante: podrá construirse un máximo de cuatro plantas de sótano destinadas exclusivamente a garaje o aparcamiento de vehículos y/o servicios de la edificación (zonas de instalaciones y/o anejos no habitables), pudiendo el perímetro de la planta sótano ocupar como máximo 1.859 m² (75%) de la superficie de la parcela

- Altura y número de plantas: Edificio E2 máximo 7 plantas con una altura máxima de 2.440 centímetros; Edificio E3 máximo 4 plantas con una altura máxima de 1.450 centímetros. Habrán de cumplir lo dispuesto en el artículo 7.3.20.2 del PGOU

- Separación entre edificios: se cumplirá lo dispuesto en el artículo 7.13.4 del PGOU

- Construcciones permitidas por encima de la altura máxima: se atenderá a lo señalado en el artículo 7.13.9 del PGOU y la superficie máxima construida atenderá al mínimo necesario para albergar los núcleos de comunicaciones, el acceso de las azoteas transitables así como las instalaciones necesarias, estando a efectos de cómputo de la edificabilidad a lo establecido en el artículo 7.3.13 del PGOU

- Edificabilidad máxima: 7.189 m²t (2,9 m²t/m²s)

- Cuerpos y elementos salientes: se estará a lo dispuesto en los artículos 7.7.9 y 7.7.10 del PGOU."

3. El art. 15.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), establece que los Estudios de Detalle tienen como objetivos, ".../... completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento."

Por lo tanto, se considera que el estudio de detalle es el instrumento de planeamiento válido para adaptar las

determinaciones, relativas a la ordenación de volúmenes y establecimiento de alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, según se recoge, además, en la regulación que se hace de este instrumento de planeamiento en el artículo 8.2.3 del PGOU

Asimismo, el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, reglamento de planeamiento (RP) -aplicable supletoriamente según la disposición transitoria novena de la LOUA- contempla en su art. 65 las finalidades de este instrumento de planeamiento.

Por otra parte, la propuesta se justifica en la previsión establecidas en el artículo 7.13.15.2.b) del PGOU para intervenciones de carácter singular que se aparten de algunos parámetros señalados por la normativa del PGOU, en concreto la dimensión máxima de la edificación, justificándose su redacción por encontrarse situada en una posición urbana singular (punto focal de perspectivas de interés, cabecera de manzana hacia espacios públicos significativos y actuación de mejora de la escena urbana).

Dado que el nuevo vial propuesto pasa por el dominio público hidráulico -Río Beiro-, deberá solicitarse el correspondiente informe, tras la aprobación inicial del Estudio de Detalle, y durante el trámite de información pública, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

4. En cuanto al contenido documental del instrumento de planeamiento (estudio de detalle), hay que estar a lo regulado en el art. 19 de la LOUA y art. 66 del RP.

La documentación del Estudio de Detalle incorpora el preceptivo Resumen Ejecutivo regulado en el art. 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, indicándose por error, que el plazo máximo de suspensión es de un mes, para el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, cuando según se establece en el apartado 2, del artículo 27 de la LOUA, será por plazo máximo de un año, extinguiéndose, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle (apartado 3 del art. 27 LOUA), cuestión ésta que deberá ser subsanada con anterioridad a la aprobación definitiva.

5. Respecto al procedimiento para la aprobación de los Estudios de Detalle se encuentra regulado en los artículos 31, 32, 33, 39, 40 y 41 de la LOUA, así como, de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley, por el art. 140 del Reglamento de Planeamiento (según se establece en la disposición transitoria novena de la LOUA); Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y, art. 8.2.3 "Figuras complementarias" del PGOU, según redacción dada por la Adaptación parcial a la LOUA, que remite expresamente a los citados preceptos de la Ley andaluza.

En primer lugar procede la aprobación del proyecto del instrumento de ordenación urbanística por la Junta de Gobierno Local, conforme a la competencia atribuida por el art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL) y art. art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRJI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

Posteriormente, se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 27.2 de la LOUA, concretada para el plazo máximo de un año en la documentación redactada y que habrá de constar en la publicación del acuerdo (art. 117.2 del RP).

Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 140.7, en relación con los arts. 138.2 y art. 128.5 del RP).

b) Información pública por plazo no inferior a veinte días y requerimiento de informes sectoriales en su caso. (art. 32.1.2ª de la LOUA).

Deberá ser publicado en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (art. 140.3 del RP). El art. 70 ter.2 de la LBRL prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, así como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración.

La documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el art. 19.3 de la LOUA y art. 11.3 del R. D. Leg. 2/2008, de 20 de junio, texto refundido de la Ley de suelo (art. 39.4 de la LOUA).

Habrá de llamarse al trámite de información pública a las personas que figuren, en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, como propietarias de los terrenos comprendidos en el ámbito del estudio de detalle así como a los demás interesados directamente afectados, mediante comunicación, a través de notificación personal, de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos (art. 32.1.2ª in fine de la LOUA y art. 140.3 del RP).

Según lo dispuesto en el art. 4, letra b), en relación con el art. 16, apartado 3, del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito (BOP nº 33, de 19 de febrero de 2015), deberá remitirse para informe a la Junta Municipal de Distrito Ronda.

c) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento en Pleno (art. 123.1, letra i, de la LBRL). Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (art. 140.7, en relación con los arts. 138 y 133.4 del RP).

d) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado, deberán ser depositados dos ejemplares del mismo en el registro municipal

(art. 40, apartados 2 y 3, de la LOUA, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41.1 de la LOUA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

6. En cuanto a los órganos colegiados competentes para proceder a sus distintas aprobaciones, en primer lugar se indica que, art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los estudios de detalle de ámbito municipal. Además, el art. 32.1.1ª.b) de esta Ley contempla la iniciación a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto de instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

La aprobación del proyecto de estudio de detalle, como instrumento de ordenación urbanística, le corresponde a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

También es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial del estudio de detalle, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

La propuesta de aprobación del proyecto y de aprobación inicial del Estudio de Detalle no ha podido incluirse en la última sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada en el mes de julio, antes del período de vacaciones de verano, en el que se interrumpen las sesiones de Junta de Gobierno Local. Siendo de interés público avanzar en la tramitación de este expediente que es promovido por AVRA para el parque público de viviendas, teniendo en cuenta el retraso ya acumulado como consecuencia de la situación excepcional derivada de la pandemia del COVID-19, así como la suspensión de plazos derivada del estado de alarma, se propone por razones de urgencia la aprobación del proyecto y aprobación inicial por Decreto de Alcaldía y posterior ratificación por la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que ésta celebre; todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 124 LBRL y artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima procede la aprobación del proyecto y aprobación inicial del estudio de detalle, por lo que se propone a la

Alcaldía para posterior ratificación de la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

“Examinado el expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 9440/20, respecto a Estudio de Detalle para la ordenación de los volúmenes y alineaciones de la parcela nº 2 del proyecto de reparcelación y, para la redefinición del vial de nueva apertura entre el Camino de Ronda y la calle Alondra del PERI del A.R -7.01 “Parque de Automovilismo” (R. catastral: 5660009VG4156B0000OX), según informes técnico y jurídico obrantes en el expediente y, aceptando propuesta de la Dirección General de Urbanismo de fecha 30 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el art. 32.1.1ª.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), y 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y arts. 8, 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), el Alcalde

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el proyecto de Estudio de Detalle para la ordenación de los volúmenes y alineaciones de la parcela nº 2 del proyecto de reparcelación y, para la redefinición del vial de nueva apertura entre el Camino de Ronda y la Calle Alondra del PERI del A.R -7.01 “Parque de Automovilismo” (R. catastral: 5660009VG4156B0000OX).

SEGUNDO. Aprobar inicialmente el Estudio para la ordenación de los volúmenes y alineaciones de la parcela nº 2 del proyecto de reparcelación y, para la redefinición del vial de nueva apertura entre el Camino de Ronda y la Calle Alondra del PERI del A.R -7.01 “Parque de Automovilismo” (R. catastral: 5660009VG4156B0000OX),

TERCERO. Durante el periodo de información pública se solicitará informe sectorial en materia hidráulica a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

CUARTO. Someter el documento de estudio de detalle a información pública por plazo de veinte días hábiles, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; un diario de los de mayor tirada de ámbito provincial; Tablón de Edictos municipal y, páginas web del Ayuntamiento de Granada y del Portal de la Transparencia.

QUINTO. Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de este estudio de detalle en los términos del art. 27.2 de la LOUA, que se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento. Se deberá subsanar con carácter previo a la aprobación definitiva, la referencia de un mes, que se hace en el Resumen Ejecutivo del documento.

SEXTO. Someter el presente decreto a ratificación por la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que ésta celebre.”

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el estudio de detalle a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín

Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del Municipio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2ª y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el documento de manifiesto en la página web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada:

<https://www.granada.org/inet/edictos.nsf/www0>

<https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128&IdIndice=GRAN>

Granada, 31 de julio de 2020.-El Delegado de Economía, Urbanismo, OO.PP. y Empresas Participadas, fdo.: Luis González Ruiz.

NÚMERO 3.274

AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto ejercicio 2020

EDICTO

Dª María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Güevéjar, hace público que contra el acuerdo adoptado el día 28 de mayo de 2020, por el que se aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2020 y la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta el presupuesto resumido a nivel de capítulos.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.L. 2/2004.

Güevéjar, 5 de agosto de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP. 1	IMPUESTOS DIRECTOS	484.812,96 €
CAP. 2	IMPUEST. INDIRECTOS	10.100,00 €
CAP. 3	TASAS Y OTROS INGR.	82.894,33 €
CAP. 4	TRANSF. CORRIENTES	979.041,60 €
CAP. 5	INGR. PATRIMONIALES	3.300,00 €
CAP. 7	TRANSF. DE CAPITAL	257.480,25 €
TOTAL PRESU. DE INGRESOS		1.917.629,14 €

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP. 1	GASTOS DE PERSONAL	789.090,62 €
CAP. 2	BIENES CORRI. Y SERVI.	554.978,85 €
CAP. 3	GASTOS FINANCIEROS	7.073,99 €
CAP. 4	TRANSF. CORRIENTES	109.900,00 €

CAP. 5 FONDO CONTINGENCIAS	3.000,00 €
CAP. 6 INVERSIONES REALES	367.506,96 €
CAP. 7 TRANSF. DE CAPITAL	100,00 €
CAP. 9 PASIVOS FINANCIEROS	61.978,72 €
TOTAL PRESU. DE GASTOS	1.917.629,14 €

Régimen de dedicación cargos electivos

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, se publican las retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva, parcial, indemnizaciones y asistencias:

Sra. Alcaldesa: 34.630,12 euros, repartidos en 14 pagas.

Sr. Teniente Alcalde: 24.610,88 euros, repartidos en 14 pagas.

Sr. Concejal de Deportes: 4.194,24 euros, repartidos en 12 pagas.

Asistencia a Plenos: 60,00 euros, por sesión.

Asistencia Junta de Gobierno: 120,00 euros por sesión.

Asistencia Comisión Hacienda: 80,00 euros por sesión.

ANEXO DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO

FUNCIONARIOS

CATEGORÍA / GRUPO / PUESTOS DOTADOS / PLAZAS CUBIERTAS

Funcionarios (FALHN) / A1/A2 / 1 / 1

Secretario-Interventor

Ad. Especial Técnico / A2 / 1 / VACANTE / Media Jornada

Administrativo

Ad. Especial / C1 / 1 / 1

Administrativo Informático

Auxiliar

Ad. General / C2 / 1 / VACANTE

Ad. Especial / C2 / 1 / VACANTE

Policía Local / C1 / 2 / 2

Policía Local

Per. Oficios / C2 / 1 / 1

Operarios

TOTAL / 7 / 6

INTERINOS. PERSONAL LABORAL

ANIMADOR SOCIOCULTURAL: 1

TÉCNICO MEDIO AMBIENTE: 1

DINAMIZADOR GUADALINFO: 1

AUX. BIBLIOTECA: 1

AUX. AYUDA A DOMICILIO

PEONES LIMPIEZA

NÚMERO 3.276

AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (Granada)

Proyecto de actuación ampliación centro de gestión de vehículos

EDICTO

Admitido a trámite el proyecto de actuación ampliación centro destinado a gestión de vehículos, promovido por Reciclajes Autochoque, S.L., acompañando al

efecto proyecto de actuación redactado por el Arquitecto Antonio Luis Carvajal Rodríguez; el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, el horario de atención al público es de 9:00 a 14:00 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Güevéjar, 5 de agosto de 2020.-La Alcaldesa, fdo.:
María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

NÚMERO 3.277

AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (Granada)

Proyecto actuación legalización de cuadra y explotación agrícola

EDICTO

Admitido a trámite el proyecto de actuación destinado a legalización de cuadra y explotación agrícola, promovido por D. Manuel Jiménez Garrido, acompañando al efecto proyecto de actuación redactado por el Arquitecto Técnico D. Antonio Medina Ramírez; el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, el horario de atención al público es de 9.00 a 14:00 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Güevéjar, 5 de agosto de 2020.-La Alcaldesa, fdo.:
María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

NÚMERO 3.287

AYUNTAMIENTO DE MONTEJÍCAR (Granada)

*Aprobación definitiva modificación créditos
10/SC/2020*

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento

de Montejícar, adoptado en fecha 23 de junio de 2020, del expediente de modificación de créditos número 10/SC/2020, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, lo que se hace público resumido por capítulos:

Suplemento Presupuesto de gastos

- Aplicación: 920 12009

Descripción: Otras retribuciones básicas

Consignación: 2.377,70 euros

- Aplicación: 920 12103

Descripción: Otros complementos

Consignación: 2.284,90 euros

- Aplicación: 231 16000

Descripción: Seguridad Social

Consignación: 5.000 euros

TOTAL: 9.662,60 euros

Bajas Presupuesto de gastos

- Aplicación: 338 22609

Descripción: Festejos Populares

Consignación: 9.662,60 euros

TOTAL: 9.662,60 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Montejícar, 5 de agosto de 2020.-El Alcalde, fdo.: F. Javier Jiménez Árbol.

NÚMERO 3.288

AYUNTAMIENTO DE MONTEJÍCAR (Granada)

*Aprobación definitiva modificación créditos
09/CE/2020*

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Montejícar, adoptado en fecha 23 de junio de 2020, del expediente de modificación de créditos nº 09/CE/2020, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto de gastos vigente no comprometidas, que se hace público resumido por capítulos:

Alta Presupuesto de gastos

- Aplicación: 920 130

Descripción: Personal Laboral Fijo.

Consignación: 25.700 euros.

Baja Presupuesto de gastos

- Aplicación: 920 131

Descripción: Personal Laboral Temporal.

Consignación: 15.700 euros.

- Aplicación: 151 22706 131

Descripción: Estudios y Trabajos Técnicos.

Consignación: 10.000 euros.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Montejícar, 5 de agosto de 2020.-El Alcalde, fdo.: F. Javier Jiménez Árbol.

NÚMERO 3.333

AYUNTAMIENTO DE MONTEJÍCAR (Granada)

Convocatoria y bases selección Técnico/a Inclusión Social

EDICTO

D. Francisco Javier Jiménez Árbol, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montejícar (Granada),

HAGO SABER: Que mediante resolución de Alcaldía de fecha 08/08/2020 se aprobaron la convocatoria y bases para regir el procedimiento de selección para la selección de un funcionario/a interino/a a tiempo parcial con cargo al Convenio de Concertación Local entre Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Montejícar correspondiente al Programa nº 2142: "Programa extraordinario de apoyo económico a municipios para la contratación de Técnicos/as de Inclusión Social" para el año 2020-2021. Se adjuntan las bases al presente edicto que rigen dicha convocatoria, que se transcriben a continuación:

BASES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL "TÉCNICO DE INCLUSIÓN SOCIAL 2020/2021" PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMA DE CARÁCTER TEMPORAL.

BASE 1. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO

Denominación: TÉCNICO/A DE INCLUSIÓN SOCIAL

Vinculación: Funcionario Interino para la ejecución de programas a tiempo parcial.

Objeto del contrato: "Programa extraordinario de Apoyo Económico a municipios para la contratación de Técnicos de Inclusión Social" establecido en el Convenio de la Concertación Local entre Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Montejícar para el periodo 2020-2021.

Duración: hasta 31 de diciembre de 2021

Retribuciones: A determinar según subvención para el programa.

Jornada: A tiempo parcial (14 horas semanales).

Requisitos mínimos: Grado o Diplomatura en Trabajo Social o Magisterio, Especialidad de Educación Social.

BASE 2. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES (además del referido a la titulación antes indicado)

a) Ser español/a o nacional de un estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto por la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo. En caso de contrato laboral, también podrán acceder a la convocatoria los extranjeros residentes en España en los términos del artículo 10 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, según la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión de la titulación requerida o del título homologado equivalente en el supuesto de nacional de Estado miembro de la Unión Europea, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo.

f) No estar incurso/a en causa de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

Los requisitos establecidos en esta Base y anterior deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

BASE 3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

3.1. Solicitudes

Los aspirantes presentarán su solicitud en el plazo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (si el último día del plazo fuese sábado o festivo, se prorrogará hasta el siguiente día hábil). Previamente se publicarán las bases en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

La solicitud de participación conforme al modelo anexo I se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución nº 1 C.P. 18561 de Montejícar (Granada) de lunes a viernes de 9 a 14 ho-

ras, donde será debidamente registrada. Podrá remitirse también a través de los registros que ya se encuentren operativos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la instancia bastará que el aspirante manifieste que reúne las condiciones exigidas en la Base 2 de la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que enumere los documentos que justifiquen los méritos a tener en cuenta de acuerdo con el baremo contenido en estas Bases.

3.2. Documentación

A la instancia, se acompañará inexcusablemente la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente a los efectos de esta convocatoria.

b) Fotocopia del título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición.

c) Curriculum vitae.

d) Para la valoración del concurso los aspirantes deberán entregar los documentos justificativos correspondientes.

El Tribunal tendrá en cuenta la coherencia de la documentación aportada con los méritos a valorar.

Para acreditar los servicios prestados en la Administración Pública deberá aportarse la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

En cualquier momento del proceso, el Tribunal podrá solicitar a los candidatos que acrediten la veracidad de los méritos alegados.

En todo caso, la justificación en original de los documentos a que se refieren los apartados a) y b) anterior, así como la relativa a méritos formativos se acreditará después por quienes corresponda tras el proceso selectivo.

La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los requisitos exigidos y méritos valorables.

BASE 4. TRIBUNAL DE VALORACIÓN.

El Tribunal calificador, que tendrá la categoría 2ª de las recogidas en el Anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo y cuyos miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas, estará integrado por los siguientes miembros:

Un Presidente y suplente.

Dos vocales titulares y suplentes.

Un Secretario (con voz y sin voto) titular y suplente.

Debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. Todo ello, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al empleo público en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad que los haya designado. El Presidente del Tribunal podrá exigir de los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario y de la mitad, al menos, de los vocales; pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a los trabajos en que se estime pertinente de asesores especialistas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz y sin voto en las sesiones.

BASE 5. PRIMERA FASE DE SELECCIÓN: CONCURSO Y LISTA DE ADMITIDOS

5.1. El Tribunal de Selección se constituirá y procederá a la valoración sin carácter eliminatorio de los méritos y servicios alegados por los aspirantes admitidos, conforme al siguiente baremo:

a) Méritos profesionales:

La puntuación máxima por méritos profesionales será de 2,00 puntos.

a.1. Por cada mes de trabajo prestado en la Administración Pública en servicios de igual o similar contenido, 0,20 puntos, valorándose proporcionalmente las fracciones inferiores al mes y los servicios prestados a tiempo parcial.

Se entenderá por servicios de igual o similar contenido los prestados en plaza o puesto de la Administración Pública como Educador Social o Técnico de Inclusión Social.

b) Méritos formativos y otras titulaciones superiores:

La puntuación máxima por méritos formativos y otras titulaciones superiores será de 2,00 puntos.

Se valorarán aquellos Cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

b.1. Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas:

- Hasta 10 horas de duración: 0,10 puntos
- De 11 a 40 horas de duración: 0,20 puntos
- De 41 a 70 horas de duración: 0,40 puntos
- De 71 a 100 horas de duración: 0,50 puntos
- De 101 a 200 horas de duración: 0,70 puntos
- De 201 horas a 300 horas de duración: 0,80 puntos
- De 301 horas en adelante: 1,00 puntos

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

Las actividades formativas cuyos documentos acreditativos no especifiquen su duración en horas lectivas, no se puntuarán.

b.2. Por la participación como Ponente, Director o Coordinador en curso, seminarios, congresos o jornadas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo: 0,10 puntos por cada uno, hasta un máximo de 1 punto.

La participación en una misma actividad formativa como director o coordinador y como ponente o como ponente en varias materias será puntuada como una única participación.

Otras titulaciones superiores o máster:

b.3. Por estar en posesión de otras titulaciones académicas tales como máster o experto universitario, siempre que estén relacionadas de algún modo con las tareas a desempeñar, hasta un máximo de 1,00 punto a juicio del Tribunal de Selección, en atención al nivel de la titulación exigida y al grado de relación que guarde con las funciones a desarrollar.

b.4. Por estar en posesión de otras titulaciones académicas como doctorado y otros de tercer grado equivalentes, siempre que estén relacionadas de algún modo con las tareas a desempeñar, hasta un máximo de 1,00 punto a juicio del Tribunal de Selección, en atención al nivel de la titulación exigida y al grado de relación que guarde con las funciones a desarrollar.

5.2. La relación de aspirantes cuya solicitud haya sido considerada en esta primera fase será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web, determinando los aspirantes excluidos, la causa de su exclusión con indicación de sí resulta o no subsanable, así como la lista de aspirantes admitidos, con la puntuación global obtenida en la fase además de la puntuación por cada tipo de méritos.

En el anuncio se indicará el plazo de 5 días naturales que se ofrece a los aspirantes para poder presentar reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo se aprobará de forma inmediata la valoración final de la fase de concurso y se hará pública en el tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento, y se convocará a los aspirantes para la realización de la segunda fase con una antelación mínima de 48 horas.

BASE 6. SEGUNDA FASE DE SELECCIÓN: ENTREVISTA

Las personas aspirantes convocadas para la segunda fase celebrarán una entrevista, con una duración máxima de 30 minutos y serán llamados por orden alfabético de apellidos.

La entrevista versará sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto que se convoca, la especial actitud, aptitud, iniciativa, competencias transversales, facilidad para el trabajo en equipo, tareas asignadas al puesto, conocimiento de la legislación aplicable, capacidad analítica de los aspirantes y grado de conocimiento de la problemática social del lugar de actuación laboral de esta convocatoria.

Los aspirantes deberán concurrir a la celebración de la entrevista provistos de su D.N.I., quedando automáticamente excluidos de las mismas quienes no lo hicieran, salvo circunstancias de fuerza mayor acreditados conforme a derecho.

Esta prueba será valorada por cada miembro del Tribunal hasta un máximo de 6,00 puntos. La valoración por el Tribunal deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada una de las personas que componen el Tribunal. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

El Tribunal podrá declarar no apto al aspirante en vista de la entrevista en cuyo caso no figurará puntuación en el resultado de la misma, y figurará la expresión de no apto. Si no resultase apto ninguno de los aspirantes se declarará desierta la convocatoria.

El resultado de la valoración de la entrevista al que se sumará el de la fase de méritos se hará público mediante la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web, que constituirá el medio de notificación de los resultados a los participantes en el procedimiento de selección, en todas sus fases.

BASE 7. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Una vez finalizada la valoración de la segunda fase, el Tribunal hará pública la propuesta de contratación. La propuesta, en número igual al de puestos convocados, deberá recaer sobre el aspirante apto que haya obtenido mayor puntuación final, sumados los resultados totales de las dos fases. Junto a la propuesta figurará la relación de aspirantes por orden de puntuación, en la que constarán las puntuaciones obtenidas en cada fase y el resultado final sumados los resultados totales de las dos fases.

En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la segunda fase.

BASE 8. BOLSA DE EMPLEO.

Se formará una Bolsa de Empleo de Técnico de Inclusión Social, con los candidatos analizados que habiendo resultado aptos hayan obtenido al menos 5 puntos en el proceso selectivo realizado, bolsa que el Ayuntamiento podrá utilizar en caso de que el candidato seleccionado finalmente decida no incorporarse, o bien por bajas laborales por diversos motivos, sustituciones, etc.

BASE 9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

El aspirante propuesto dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que se haga pública la propuesta del Tribunal, para presentar en el Servicio de Recursos Humanos de esta Corporación la documentación que a continuación se indica y tomar posesión o suscribir el contrato según corresponda, quedando constancia de la comparecencia:

a) Fotocopia del D.N.I., acompañada del original para su compulsión y dos fotografías tamaño carnet.

b) Fotocopia del título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición, acompañada del original para su compulsión.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del

mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo.

d) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica conforme al artículo 36 del Reglamento de Funcionario de Administración Local.

e) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

BASE FINAL

El Tribunal de Selección queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación de las presentes bases y su desarrollo.

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes contado a partir del siguiente de su publicación de acuerdo con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación de acuerdo con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

En los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Montejícar, 8 de agosto de 2020.-El Alcalde, fdo.: F. Javier Jiménez Árbol.

ANEXO I. MODELO DE INSTANCIA

Programa Extraordinario de Apoyo Económico a municipios para la contratación de Técnicos de Inclusión Social" establecido en el Convenio de la Concertación Local entre Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Montejícar para el periodo 2020-2021.

AL SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEJÍCAR (Granada)

D./Dña., con domicilio en, titular del D.N.I./Doc. Identificativo núm.: y de nacionalidad, teléfono de contacto, correo electrónico, ante Ud. comparece y atentamente

EXPONE

Que, enterado del anuncio de convocatoria del Ayuntamiento de Montejícar de Granada, para la selección de un Técnico de Inclusión Social publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha

SOLICITA

Que, previos los trámites pertinentes y de rigor, se sirva admitir la presente instancia para concurrir a las pruebas selectivas convocadas, para la selección de un Técnico de Inclusión Social, a cuyo efecto se declara

reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Se adjuntan, los documentos marcados con X:

_ Fotocopia del DNI o documento acreditativo de identidad

_ Fotocopia de la Titulación mínima exigida en las bases.

_ Fotocopia de los Documentos acreditativos de la experiencia laboral.

Fecha y firma.

NÚMERO 3.292

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Resolución rectificación error material

EDICTO

D^a Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

DISPONE: La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la resolución de esta Alcaldía de fecha 30 de julio de 2020, relativa a la rectificación de error material Bases Técnico Superior de Administración de sistemas informáticos en Red.

Detectado error material en las Bases que regirán la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de concurso-oposición libre de una Plaza de Técnico/a Superior de Administración de sistemas informáticos en Red, Vacante F3687 Plantilla de Funcionarios, correspondiente a la Oferta de Pública de Empleo 2019, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Granada número 79 de 18 de mayo de 2020, en la redacción del punto 7.2. FASE OPOSICIÓN, 1º Ejercicio Teórico,

DONDE DICE:

“...1º Ejercicio. Teórico: Este ejercicio consistirá en la contestación a un cuestionario tipo test de 80 preguntas, con 4 respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Las preguntas del cuestionario versarán sobre el programa de materias comunes contempladas en el Anexo I que consta en estas bases. Para superar este ejercicio será preciso contestar correctamente, al menos, el 50% del cuestionario. El tiempo de duración del ejercicio será de 90 minutos...”

DEBE DECIR

“...1º Ejercicio. Teórico: Este ejercicio consistirá en la contestación a un cuestionario tipo test de 80 preguntas, con 4 respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Las preguntas del cuestionario versarán sobre el programa de materias contempladas en el Anexo I que consta en estas bases. Para superar este ejercicio será preciso contestar correctamente, al menos, el 50% del cuestionario. El tiempo de duración del ejercicio será de 90 minutos...”

Visto el expediente La Alcaldía,
RESUELVE

La rectificación de las citadas bases. Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 5 de agosto de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 3.293

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Resolución lista definitiva admitidos/as-excluidos/as y fecha ejercicio

EDICTO

D^a Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

DISPONE: La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la resolución de esta Alcaldía de fecha 28 de julio de 2020, relativa a la publicación de la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as y fecha de ejercicio, selección dos plazas de Guía Cultural L1952 y L1953 OEP 2018 Consolidación.

Habiéndose reunido el Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado para la provisión de dos plazas de Guía Cultural nº L1952 y L1953 de la plantilla de personal laboral correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2018, proceso extraordinario de consolidación del empleo temporal, el día 23 de julio de 2020, se determinó la relación de aspirantes admitidos definitivamente, así como los aspirantes excluidos, que paso a detallar:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

Nº APELLIDOS, NOMBRE

- | | |
|---|-----------------------------------|
| 1 | BOURDEN GÓMEZ, DAVID |
| 2 | LORCA HERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER |
| 3 | ORTEGA ABAD, MARINA |
| 4 | SÁNCHEZ ÁLVAREZ, MARIE ROSALIE |

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUÍDOS/AS:

Nº APELLIDOS, NOMBRE

- | | |
|---|---------------------------------|
| 1 | AGUILERA RODRÍGUEZ, MARTA |
| 2 | ALCALÁ GARCÍA DEL RÍO, FERNANDO |
| 3 | ROBLES GARCÍA, PILAR |
| 4 | OJEDA PÉREZ, BEATRIZ |
| 5 | SALAZAR LARA, JUAN JOSÉ |

Respecto al listado inicial de admitidos provisionales, se subsanó la solicitud de D^a Marina Ortega Abad, por aportar en tiempo y forma la documentación requerida.

Igualmente se acordó la fecha del primer examen de oposición quedando está fijada para el día 3 de septiembre a las 10:00 horas.

Visto el expediente La Alcaldía,
RESUELVE:

1. Publicar en el B.O.P. la relación de admitidos y excluidos definitivos del proceso selectivo.

2. Comunicar la fecha del primer examen de oposición quedando fijada en el día 3 de septiembre a las 10:00 horas, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Motril

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 30 de julio de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 3.294

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Resolución aprobación lista provisional admitidos/as excluidos/as

EDICTO

D^a Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

DISPONE: La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la resolución de esta Alcaldía de fecha 30 de julio de 2020, relativa a la publicación de la lista provisional de admitidos/as excluidos/as para la selección de dos plazas de Bombero/a y cinco plazas de Bombero/a/Conductor/a, vacantes en la Plantilla de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Motril.

1^º - Mediante resolución de la Alcaldía de fecha 15 de abril de 2020 se aprueban las Bases que regirán la convocatoria para la provisión en propiedad mediante el sistema de oposición libre de dos plazas de Bombero/a y cinco plazas de Bombero/a/Conductor/a, vacantes en la Plantilla de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Motril.

2^º - Estas bases se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 69, de fecha 24 de abril de 2020. Igualmente, de publica fe de erratas en el BOP número 71 de fecha 29 de abril de 2020. Asimismo, se publica reseña de las mismas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 85 de fecha 6 de mayo de 2020.

Se publica convocatoria en el Boletín Oficial del Estado número 135 de fecha 14 de mayo de 2020, no pudiéndose abrir plazo de presentación de solicitudes debido al Estado de Alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

3^º - Con efectos del 1 de junio de 2020 se deroga la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativo a la suspensión de los plazos administrativos (Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo), comenzando el mismo día 1 de junio de 2020 a contar los veinte días hábiles para la presentación de solicitudes, finalizando el mismo el 29 de junio de 2020.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con las bases de la convocatoria procede resolución aprobando la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, en la que debe constar nombre y apellidos del/la aspirante, número de DNI y causa de

exclusión, publicándose dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Visto el expediente la Alcaldía,

RESUELVE: Aprobar la lista provisional de admitidos/as excluidos/as y las causas de exclusión, señalando un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, al objeto de que los aspirantes excluidos puedan subsanar las causas de exclusión, si fuera posible, el defecto que hay motivado la exclusión.

Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando el derecho a su admisión, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS/AS EXCLUIDOS/AS ANEXO I

RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Nº	DNI corto	ASPIRANTE
1	***418**	CARVAJAL BERNIER, LUIS
2	***463**	CEJUDO RODRÍGUEZ, ISRAEL
3	***952**	CIUDAD CARRILLO, LUIS
4	***981**	ECHERRÍA CARMONA, AGUSTÍN ROQUE
5	***356**	ESCALERA GARCÍA, JESÚS
6	***013**	FERNÁNDEZ NAVARRO, CÉSAR EDUARDO
7	***248**	GÁLVEZ MUÑOZ, ANTONIO MANUEL
8	***282**	GARCÍA REINA, FRANCISCO JAVIER
9	***349**	GÓMEZ FERNÁNDEZ, SALVADOR JESÚS
10	***281**	JIMÉNEZ PÉREZ, ANTONIO JAVIER
11	***613**	JUÁREZ LARA, JOSÉ MARÍA
12	***700**	LOZANO GÓMEZ, MANUEL
13	***673**	MARTÍN MATE SANZ, JAVIER
14	***903**	MESAS CLARES, MARÍA INÉS
15	***232**	MONTES PÉREZ, ALEJANDRO
16	***739**	MUÑOZ PINO, JOSÉ DANIEL
17	***076**	PALOMO ORTIZ, MIGUEL
18	***827**	PEDRAZA PORTILLO, MANUEL
19	***312**	POSTIGO PASCUAL, ÁLVARO
20	***789**	ROBLEDO GIL, MIGUEL
21	***314**	SIERRA ROMERO, FRANCISCO JAVIER

ANEXO II

RELACIÓN PROVISIONAL DE EXCLUIDOS

Nº	DNI corto	ASPIRANTE	Causas de exclusión
1	***028**	ACOSTA COBO, JUAN	4, 5, 7, 8
2	***100**	AGUILAR AGUILAR, ENCARNACIÓN	8
3	***386**	AGUILAR PAYÁ, SALVADOR	7, 8
4	***382**	ALONSO REYES, DARÍO	3, 8
5	***542**	ALOS MOYA, ALBERTO	5, 7, 8
6	***635**	ÁLVAREZ MACHUCA, FRANCISCO	8
7	***106**	ÁLVAREZ MOLINA, MIGUEL	5, 7, 8
8	***285**	AMOS ROLDÁN, BORJA	7
9	***884**	ANTÓN CARABANTE, FRANCISCO VICENTE	4, 5, 7, 8
10	***567**	ARBOLEDAS GARCÍA, EDUARDO	8
11	***175**	ARCA PINO, FRANCISCO JOSÉ	4, 5, 7, 8
12	***411**	AYUSO PEDREÑO, AMELIA	5, 7, 8
13	***229**	BAKALI-TAHIRI ORIHUELA, TAHA	5, 7, 8
14	***155**	BALLESTA TORRES, FELIPE	4, 5, 7, 8
15	***651**	BAÑOS RAVENTÓS, ÁLVARO	4, 5, 7, 8
16	***751**	BARBERO SÁNCHEZ, JESÚS	5, 7, 8
17	***650**	BERENGUER CARRIÓN, FRANCISCO DAVID	5, 7, 8

18	***077**	BERMEJO MARTÍN, FRANCISCO	3, 4, 8	79	***143**	GÓMEZ NAVAS, JOSÉ LUIS	5, 8
19	***534**	BERNABÉ-SALA EGIO, FRANCISCO	3, 4, 7, 8	80	***281**	GÓMEZ PERULERO, NICOLÁS	3, 5, 7
20	****7626*	BIDDE, MATÍAS JAVIER	5, 7	81	***062**	GONZÁLEZ MORENO, ANTONIO	4, 8
21	***761**	BORDERÍA RIBES, JOSÉ EDUARDO	8	82	***129**	GRANADOS CÓRDOBA, JOSÉ GREGORIO	7
22	***235**	BORQUE RODRÍGUEZ, FRANCISCO DE ASÍS	4, 5, 7, 8	83	***393**	GRAU PÉREZ, ALBERTO	4, 5, 7, 8
23	***125**	CABEZAS ARCAS, FRANCISCO MARIO	8	84	***238**	GUZMÁN GUERRERO, FRANCISCO	7, 8
24	***072**	CABRERA ESTEBAN, FRANCISCO ANTONIO	3, 8	85	***801**	HENARES BURGOS, ALEJANDRO	7
25	***363**	CABRERA LÓPEZ, ARMINDO MIGUEL	8	86	***855**	HERRERA AGUILAR, RICARDO	5, 7, 8
26	***084**	CALLE DE LA LAMENCA, MANUEL	5, 7, 8	87	***822**	HURTADO LLORENS, SALVADOR	5, 7, 8
27	***600**	CAMACHO MARTÍNEZ, ENRIQUE	5, 7, 8	88	***267**	IGLESIAS CÁRDENAS, GONZALO	5, 7, 8
28	***166**	CANTAL OREA, IVÁN	3, 4	89	****6082*	IVALINOV PEEV MARTÍN, MARTÍN	5, 7
29	***259**	CARA RUIZ, FRANCISCO RUBÉN	4, 5, 7, 8	90	***248**	IZQUIERDO ARIAS, MANUEL	5, 7, 8
30	***965**	CARBONELL MARTÍNEZ, ROBERTO	3, 5, 7, 8	91	***391**	IZQUIERDO REYES, SERGIO	8
31	***098**	CARRERA VEGA DE, ANTONIO LUIS	4, 5, 7, 8	92	***494**	JARA MONTERO, LUIS	4, 6
32	***700**	CASTILLO JIMÉNEZ, SAÚL	3, 5, 7, 8	93	***731**	JIMÉNEZ GOAS, MARTA	5, 6, 7, 8
33	**250**	CERVILLA MARTÍN, ANTONIO JESÚS	3, 7, 8	94	***176**	JIMÉNEZ MARTÍN, JUAN ANTONIO	4, 5, 6, 7
34	***625**	COBO ARENAS, JAVIER	5, 7, 8	95	***670**	JIMÉNEZ MASCUÑÁN, DIEGO	5, 7, 8
35	***254**	COBOS PORRAS, CRISTIAN	5, 7, 8	96	***556**	JIMÉNEZ MORENO, RAÚL CARLOS	4, 5, 7, 8
36	***051**	COBOS VÁZQUEZ, FRANCISCO MIGUEL	5, 7, 8	97	***227**	LÓPEZ BAILÓN, JESÚS	4, 5, 7, 8
37	***507**	CONTRERAS GÁMIZ, JOSÉ ANTONIO	3, 4, 5	98	***315**	LÓPEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ GINÉS	4, 5, 7, 8
38	***513**	CONTRERAS OCAÑA, RUBÉN	5, 6, 7	99	***796**	LÓPEZ GARCÍA, ÁLVARO	4, 5, 7, 8
39	***243**	COTOS ROMERO, JOSÉ	5, 7, 8	100	***731**	LÓPEZ MORENO, JULIO	3, 8
40	***601**	COVECINO ESPERANTIO, ISRAEL JOSUÉ	4	101	***513**	LÓPEZ OSORIO, ALVARO	4, 5, 7, 8
41	***243**	DE HOCES ARANTAVE, CÉSAR	8	102	***808**	LOPEZ PEREZ, ALEJANDRO	5, 7, 8
42	***202**	DELGADO BENÍTEZ, ANTONIO	5, 7, 8	103	***226**	LÓPEZ VÍLCHEZ, VÍCTOR MANUEL	4
43	***818**	ECHAVARRÍA CARMONA, AGUSTÍN ROQUE	3, 4, 5, 6, 7, 8	104	***188**	LORENZO ORTEGA, CARMEN MARÍA	5, 7, 8
44	***560**	ESCALERA GARCÍA, JESÚS	3	105	***925**	LUNA COMES, PRISCILA	7, 8
45	***596**	ESCÁMEZ MARTÍNEZ, MANUEL	4, 5, 7, 8	106	***342**	MADERO ESPARRAGOSO, ARTURO	8
46	***361**	ESCOBAR CANTÓN, MARIO	5, 7, 8	107	***242**	MALDONADO POZO, JUAN ANTONIO	7
47	***101**	ESCOLANO BAILACH, MARIO CARLOS	4, 8	108	***929**	MANUEL GÓMEZ, PABLO	4, 5, 7, 8
48	***512**	ESPINOS GALLARDO, RAFAEL BENITO	4, 5, 7, 8	109	***358**	MARAVÉ MUDARRA, JAVIER	5, 7, 8
49	***377**	ESTÉVEZ MARTÍN, ALEJANDRO	7, 8	110	***677**	MARTÍN CASTILLO, MIGUEL	5, 7, 8
50	***719**	EXPÓSITO PÉREZ, JORGE	4, 5, 7, 8	111	***882**	MARTÍN MARTÍNEZ, JUAN CARLOS	3, 4
51	***227**	FELICES NAVARRO, MANUEL	8	112	***924**	MARTÍN PEÑA, JOSÉ ANTONIO	5, 7
52	***696**	FERNÁNDEZ ALMAZÁN, JOSÉ ÁNGEL	4, 5, 7, 8	113	***715**	MARTÍN RUIZ, JOSÉ ANTONIO	5, 8
53	***240**	FERNÁNDEZ CARMONA, CARLOS	1, 2, 4, 7	114	***253**	MARTÍN RUIZ, JUAN	5, 7, 8
54	***799**	FERNÁNDEZ CRUZ, RAÚL	8	115	***513**	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, RUBÉN	5, 7, 8
55	***815**	FERNÁNDEZ LEÓN, MANUEL	4, 7, 8	116	***556**	MATAS HIDALGO, ANTONIO MANUEL	7, 8
56	***479**	FERNÁNDEZ-CENTURIÓN ESPAÑA, JORGE	7, 8	117	***305**	MONTALBÁN ESPINOSA, ANTONIO	5, 7
57	***400**	FLORES PALACIOS, DANIEL	5, 7, 8	118	***181**	MONTERO ÁLVAREZ, JOSÉ CARLOS	3, 4, 5, 7, 8
58	***456**	FRÍAS SÁNCHEZ, ANA ISABEL	7	119	***777**	MONTES MEDINA, FRANCISCO	7
59	***972**	GALLEGOS GARCÍA, JOSÉ MANUEL	5, 7, 8	120	***607**	MORALES PEDREÑO, JOSÉ ANTONIO	4, 5, 7, 8
60	***746**	GAMA GAMA, JOSÉ MANUEL	4, 5, 8	121	***829**	MORCILLO BARRIENTOS, VICENTE	5, 6, 7, 8
61	***532**	GÁMEZ BACA, ANTONIO	5, 7, 8	122	***415**	MORENO FERNÁNDEZ, JACOBO DANIEL	5, 7, 8
62	***695**	GARCÍA BAEZA, MIGUEL	5, 7, 8	123	***405**	MORENO RUIZ, JORGE	5, 7, 8
63	***058**	GARCÍA DÍAZ, SERGIO	7, 8	124	***840**	MURILLO GALACHO, DANIEL	3, 5, 6, 7, 8
64	***388**	GARCÍA DÍEZ, JAVIER	5, 7, 8	125	***831**	NAVARRETE CORREA, ALICIA	3, 7, 8
65	***831**	GARCÍA FERNÁNDEZ, ÁNGEL BERNARDO	5, 7, 8	126	***270**	NIETO MARTÍN, ÁLVARO	5, 7, 8
66	***769**	GARCÍA GALLEGO, JUAN LUIS	7, 8	127	***132**	OJEDA GÓMEZ, JORDI	5, 7, 8
67	***748**	GARCÍA GARRIDO, LUIS ÓSCAR	4, 5, 7, 8	128	***655**	OJEDA SÁNCHEZ, JUAN ANTONIO	4, 5, 7, 8
68	***251**	GARCÍA MEJÍAS, ALEJANDRO	5, 7, 8	129	***429**	OLEA GONZÁLEZ, PABLO	6
69	***836**	GARCÍA MUÑOZ, ADRIÁN	4, 5, 7, 8	130	***139**	ORTEGA VIRELLA, ÁLVARO	3, 4, 5, 7, 8
70	***546**	GARCÍA NAVEROS, JOSÉ CARLOS	4, 5, 7, 8	131	***196**	PALMA OJEDA, ISMAEL	5, 7
71	***145**	GARCÍA OLEA, RICARDO	4, 8	132	***957**	PALOMINO-RENDÓN MORENO, SERGIO	5, 6, 7, 8
72	***995**	GARCÍA POLO, FRANCISCO	3, 7	133	***745**	PEINADO MORENO, PABLO	8
73	***292**	GARCÍA POZO, IVÁN	8	134	***697**	PELLICER MARTÍNEZ, DANIEL	8
74	***390**	GARCÍA QUERO, JOSÉ LUIS	5, 7, 8	135	***238**	PEÑA RUBIO, FRANCISCO DE BORJA	5, 7, 8
75	***519**	GARCÍA ROYO, PABLO	5, 7, 8	136	***563**	PERAL MARTÍN, LAURA	5, 7, 8
76	***583**	GIJÓN GIL, JAVIER	5, 7, 8	137	***423**	PERALTA RAYA, VÍCTOR	4, 5, 7, 8
77	***901**	GIRÓN SÁNCHEZ, MANUEL MARÍA	5, 7, 8	138	***551**	PÉREZ ESPINO, ALFREDO	4, 7, 8
78	***404**	GÓMEZ HERRERA, FRANCISCO JAVIER	3, 7	139	***526**	PÉREZ GONZÁLEZ, JUAN	8

140	***601**	PICÓN ORDOÑO, DANIEL	3,6
141	***120**	POSTIGO PASCUAL, ÁLVARO	3
142	***495**	POLAINO MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO	3,4,7
143	***466**	PULPILLO MOLINA, DAVID	5,7,8
144	***567**	RAMÍREZ GALLEGU, LUIS	5,7,8
145	***095**	RAMÍREZ PULIDO, JULIO	5,7,8
146	***784**	RAMÍREZ VARO, ALEJANDRO VÍCTOR	7,8
147	***249**	RAMOS GÁMIZ, MIGUEL ÁNGEL	7,8
148	***767**	RENDÓN DÍAZ, MANUEL	5
149	***692**	ROBLES LÓPEZ, ANTONIO	4,5,7,8
150	***474**	RODA CERDÁN, GUILLERMO	7
151	***699**	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, IGNACIO	5,7,8
152	***197**	RODRÍGUEZ MALDONADO, NICOLÁS	4,5,6,7,8
153	***684**	RODRÍGUEZ MORA, FRANCISCO	4,5,7,8
154	***048**	RODRÍGUEZ RIVAS, SERGIO	7,8
155	***093**	RUBIÑO CAMACHO, ANTONIO MANUEL	7,8
156	***667**	RUIZ DÍAZ, IVÁN	3,4,5,7,8
157	***529**	RUIZ ÁVILA, ANA ISABEL	5,7,8
158	***341**	RUIZ BORREGO, FRANCISCO ANTONIO	3,5,7,8
159	***663**	RUIZ DE MIER MORA, CARLOS	7,8
160	***995**	RUIZ HIDALGO, IVÁN	3,8
161	***215**	RUIZ MERA, MANUEL	8
162	***312**	RUIZ ROMERO, MANUEL ALEJANDRO	3,4,5,7,8
163	***166**	SALGADO DÍEZ, DAVID	5,7,8
164	***853**	SALVO CELADA, SHINDO	5,7,8
165	***307**	SÁNCHEZ ARRILLAGA, SERGIO MIGUEL	5,7,8
166	***771**	SÁNCHEZ GONZÁLEZ, GERMÁN	7
167	***710**	SÁNCHEZ JAÉN, ALEJANDRO JAVIER	7,8
168	***263**	SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ANTONIO	3,8
169	***243**	SÁNCHEZ MINGORANCE, PABLO ANTONIO	5,7,8
170	***412**	SÁNCHEZ PEREA, ALBERTO	5,7,8
171	***590**	SANTIAGO MARRUECOS, CARLOS	5,7,8
172	***261**	SERRANO ORTIZ, CARLOS	8
173	***484**	SILES FERNÁNDEZ, SERGIO	4,7,8
174	***845**	SOLÍS OLMEDO, JOSE ANTONIO	3,7
175	***228**	SPÍNOLA RODRÍGUEZ SERGIO	4,5,7,8
176	***234**	TAPIA LÓPEZ, FRANCISCO	4,7,8
177	***239**	TOLEDO JUAN, CARLOS	8
178	***449**	TORRE DE LA MARTÍNEZ, JESÚS	7
179	***725**	TORRECILLAS RUIZ, VÍCTOR MANUEL	8
180	***720**	TRAPERO FERNÁNDEZ, RAÚL	5
181	***553**	TRAPERO MIGUEL, PABLO JORGE	5,7
182	***313**	TRUJILLO RAMOS, URIEL DAVID	4,7,8
183	***295**	VERA REGUERA, ALBERTO	5,7,8
184	***562**	VERA VERA, FRANCISCO JAVIER	4,5,7,8
185	***730**	VILANOVA NIETO, PABLO	7,8

Causas de exclusión:

1. No tener la nacionalidad española o no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. No tener cumplidos 21 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

3. No aportar título de Bachiller Superior, FP 2º Grado o equivalente, o no estar en condiciones de obtenerlo. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo.

4. No aportar el permiso de conducir de la clase C vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. No aportar compromiso de conducir vehículos oficiales del Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil.

6. No aportar justificante de abono del importe de la Tasa por Acceso al Empleo Público, Tarifa general: 83,88 euros, importe con reconocimiento médico, Grupo C, Subgrupo C-1, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La falta de pago dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión definitiva del/la aspirante.

“Tarifa Desempleados: Se les aplicarán las siguientes correcciones de la cuota: a) Del 100 por cien a los sujetos pasivos que, en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de seis meses. b) Del 50 por cien a los sujetos pasivos que, en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad inferior a seis meses. Para la aplicación de la mencionada corrección, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de Certificado de desempleo emitido por el Instituto nacional de Empleo o, en su caso, por el Servicio Regional de Empleo que corresponda.”

7. No aportar la aceptación expresa para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias para acreditar la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones del puesto.

8. No presentar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 5 de agosto de 2020.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NUMERO 3.372

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación inicial de la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada

ANUNCIO

Dª Luisa María García Chamorro, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Motril,

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020 acordó aprobar inicialmente la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada del Ayuntamiento de Motril.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas,

entendiéndolo definitivamente aprobado en el caso de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, ordenándose la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

En la ciudad de Motril, 7 de agosto de 2020.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 3.306

AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR (Granada)

Aprobación inicial modificación transferencia de créditos

EDICTO

D. Manuel Romero Funes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soportújar (Granada)

HAGO SABER: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28/07/2020, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 28/07/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Soportújar, 4 de agosto de 2020.-El Alcalde, fdo.: Manuel Romero Funes.

NÚMERO 3.297

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Inicio expediente investigación titularidad de bien

EDICTO

Iniciado expediente para investigar la titularidad del bien correspondiente a un tramo del camino de referencia catastral nº 18188A012090080000RX, sita en el polígono nº 12, parcela nº 9008, tramo que discurre entre las parcelas catastrales nº 43, 51, 356, 1805, 1806 y 1807, del polígono nº 12 de Vélez de Benaudalla, por resolución de Alcaldía nº 346 de fecha 3/08/2020, de conformidad por cuanto establece el artículo 126.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se somete a información pública, por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes y, en su caso, aporten los títulos y documentos en que pretenden fundar su derecho.

Asimismo, cualquier interesado podrá instar la apertura de un periodo de prueba y solicitar la práctica de las que considere necesarias y los medios de los que inente valerse.

Lo manda y firma el Alcalde Presidente, en Vélez de Benaudalla, a 4 de agosto de 2020.-El Alcalde Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista. ■